Nro. 26.999 - 198/20
Paraná, martes 27 de octubre de 2020
Edición de 32 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 1183 M.P.

ADSCRIBIENDO AGENTE

Paraná, 5 de agosto de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el señor Secretario de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social interesa la continuidad de prestación de servicios del señor Raúl Martín Hipólito Pross, DNI Nº 20.882.341, Legajo Personal Nº 213.506; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario fundamenta su solicitud en la necesidad de seguir contando con los servicios del precitado agente, a fin de continúe desempeñándose como chófer en el Área Transporte de la Secretaría precitada, por lo que vería con agrado se arbitren los medios necesarios para que se cumplimente dicha afectación; y

Que por Decreto Nº 3.414/19 M.P. el citado agente ingresó en la planta de personal permanente de la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de Producción con una remuneración equivalente a un cargo categoría 8, Clase Administrativo y Técnico - Chófer del Escalafón General; y

Que el agente precitado cumple con los requisitos de idoneidad y responsabilidad para desempeñar tal función, la cual viene ejecutando desde el 1º de enero de 2014, conforme a la cláusula primera del contrato de locación de servicios celebrado oportunamente; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos informa que, atento a lo obrante en autos, se estaría en condiciones de elaborar la pertinente norma legal, adscribiendo al agente por el período que va desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional manifiesta que, contando las actuaciones con la conformidad expresa de todas las partes intervinientes, se sugiere la continuidad de las mismas, debiendo aprobar la adscripción del agente a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme legislación vigente; y

Que han prestado su conformidad a la afectación interesada el agente y el señor Secretario de Industria y Comercio, el señor Ministro de Producción y la señora Ministra de Desarrollo Social, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones contenidos en los artículos 39º de la Ley Nº 9.755 y su modificatoria Ley Nº 9.811, en los incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley Nº 10.271, modificada por Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adscríbase desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020 al señor Raúl Martín Hipólito Pross, DNI Nº 20.882.341, Legajo Personal Nº 213.506, agente de la planta de personal de la Secretaría de Industria y Comercio, con una remuneración equivalente a un cargo categoría 8, Clase Administrativo y Técnico - Chofer del Escalafón General, a la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Determínase que la Secretaría de Deportes comunicará mensualmente a la Secretaría de Industria y Comercio las inasistencias en que incurriera y las licencias de que hiciera uso el señor Pross.

Art. 3º — Establézcase que los organismos pertinentes efectuarán las comunicaciones correspondientes al señor Pross, a la Secretaría de Deportes y a la Dirección General de Recursos Humanos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 1211 M.P.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 6 de agosto de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Liliana María Marta De León, M.I. Nº12.804.940, en contra de la Resolución Nº 6/17 EAPCU, por la cual se rechazó un recurso de revocatoria contra la Resolución Nº 4/17 EAPCU, confirmando la misma en todos sus términos, así como sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen Nº 642/17 de la Fiscalía de Estado del Gobierno de Entre Ríos, se analizó la admisibilidad formal del recurso en cuestión, aconsejando conferirle a la recurrente un nuevo traslado por el plazo de ley (cfr. artículo 62º, Ley Nº 7.060) al efecto de fundar el recurso de apelación jerárquica y/o expresar los agravios que estime corresponder contra la Resolución Nº 6/17 EAPCU; y

Que dicho traslado fue contestado a fojas 121/125 del Expediente Nº 1.955.209/17; y

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo administrativo articulado por la señora Liliana María Marta De León por ante la Presidencia del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay - EAPCU para que: 1. Se le informe por escrito en qué consiste el método de cálculo para liquidar mensualmente el código 59 (asimilación de categoría) que se le abonaba desde junio/2013;

2. Se le abonen las diferencias salariales adeudadas por; 2.a) Guardia de Servicio, implementado por Resolución Nº 5/16 IPPER; 2.b) Adicional por título –ciclo básico–, desde el año 2004, según artículo 58, inciso e) o de la Ley Nº 9.750; 2.d) Responsabilidad jerárquica –30% de la categoría 6 del Escalafón Portuario– o desde junio/13; 2.e) Adicional por manejo y/o custodia de fondos desde junio 2013, según Decreto Nº 3.238; 3. Se la recategorice correctamente asignándole definitivamente la categoría 6 del Escalafón Portuario - Ley Nº 9.750, por lo cual se le venían liquidando sus haberes desde junio/2013; 4. Se le abone el porcentaje dispuesto por Resolución Nº 008/2016 IPPER en concepto de adicional por permanencia en categoría; y

Que por Notas Nºs. 006/P/2017 y 007/P/2017 la Presidencia del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay (EAPCU) desestimó el reclamo administrativo deducido, se extendió planilla demostrativa de servicios y constancia de trabajo y mediante el dictado de la Resolución Nº 004/2017 EAPCU se dejó sin efecto la asimilación a la categoría 6 del Escalafón Portuario, con la que había sido beneficiada la agente; y

Que contra las referidas decisiones e informes la señora De León interpuso recurso de reconsideración con apelación jerárquica en subsidio; y

Que por Resolución Nº 006/17 EAPCU se desestimó el recurso de reconsideración, se hizo lugar a la apelación jerárquica y se le informó a la agente que todas sus peticiones, recursos y antecedentes fueron registrados bajo el expediente Nº 1.960.183/17; y

Que a fojas 108/109 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción interviene mediante Dictamen Nº 0132/17 efectuando el análisis pertinente, aconsejando rechazar el recurso impetrado y elevar las actuaciones a la Fiscalía de Estado; y

Que mediante expediente administrativo R.U. Nº 2.316.986 agregado en autos la señora De León solicita pronto despacho; y

Que mediante Dictamen Nº 0319/19 obra intervención de competencia de la Fiscalía de Estado, cfr. fojas 134/140, en el cual analiza la cuestión material y sustancial y dictamina sobre cada una de las distintas pretensiones; y

Que en relación a la recategorización a la categoría 6 reclamada por la agente cabe considerar que la misma fue recategorizada en el año 2011 a la categoría 8 del Escalafón Portuario Provincial, conforme obra en Acta Nº 156 del Consejo de Administración del EAPCU, habiendo sido "asimilada" a la categoría 6 desde enero/13; y

Que a este respecto Fiscalía de Estado expresa que si bien la doctrina y la jurisprudencia local consideran como regla que el empleado público solo tiene estabilidad en la categoría o cargo alcanzado en la carrera administrativa pero no en la función, la que está sujeta al ejercicio de la facultad del ius variandi que tiene el Estado empleador, esto es así en tanto no exista un escalafón en el ámbito de la Administración Pública que establezca que a determinada categoría corresponde determinada función (fallos STJER "Bellman", "Refino", "Evans", "Basso"); la Ley Nº 9.750 en su capítulo séptimo prevé el Escalafón Portuario Provincial, el cual desarrolla los cargos de planta permanente creados y las categorías contempladas para cada uno de ellos, describiendo las tareas y funciones de cada uno, por lo que la asignación de tareas se encuentra condicionada legalmente por la referida correlación entre funciones y categorías, lo cual debe ser respetado; y

Que, posteriormente, en el mes de junio/2017, el nuevo presidente del EAPCU le restituye la "asimilación" a la categoría 6 que le fuera detraída, por lo que la Fiscalía de Estado considera que

dicha categoría no puede “asimilarse”, sino que debe reconocerse y encuadrarse en la categoría acorde con las tareas encomendadas y efectivamente desempeñadas, por la que en este punto asiste razón a la impugnante; y

Que, no obstante ello, mediante el dictado de Resolución Nº 45/18 EAPCU de fecha 24/10/2018, ratificada por el Consejo de Administración del EAPCU en fecha 27/11/2018 mediante Acta Nº 188, se procedió a la recategorización de la agente De León, otorgándole en definitiva la categoría 6 reclamada, por lo que no se adeuda suma alguna en concepto de diferencia salarial en virtud de que se le venía liquidando esta categoría, salvo los meses que le fueron detraídos por Resolución Nº 004/17 EAPCU y hasta su restitución; y

Que, en cuanto al adicional por antigüedad regulado por el artículo 58º inciso c) de la Ley 9.750 la Fiscalía de Estado, considera que el porcentaje correspondiente al mismo ya se le venía liquidando correctamente, por lo que no corresponde abonar diferencia alguna al respecto, salvo los meses del año 2017 detraídos; y

Que en relación al adicional por responsabilidad jerárquica, artículo 58º, punto a) de la Ley Nº 9.750, ya se le ha venido abonando a la recurrente desde el año 2013 a la apelante, por lo que en este punto no le asiste razón, salvo los meses del año 2017 detraídos; y

Que en cuanto al adicional guardia de servicio, el artículo 58º, punto d) de la Ley Nº 9.750, dispone que corresponde abonarlo a las categorías 1, 2 y 4 en el caso en que la carga laboral supere a los horarios habituales en forma habitual o sistemática, habiendo sido extendida a otras categorías por Resolución Nº 05/2016 IPPER y, conforme surge del recibo de haberes acompañado por la recurrente a fojas 126, se ha reconocido el adicional y cancelada su deuda mediante el pago de doce cuotas mensuales; y

Que seguidamente se analiza el adicional por título (Ciclo Básico) reclamado por la recurrente, regulado por el artículo 58, punto e) de la Ley Nº 9.750, a este respecto Fiscalía de Estado considera que la pretensión ya ha sido desestimada mediante Nota Nº 006/P/2017 de la Presidencia del EAPCU, fundamentado en que no es procedente liquidar tales conceptos por no haber presentado ante el EAPCU documentación que acredite lo aprobación del ciclo básico, lo que no ha sido refutado ni desvirtuado por la recurrente, por lo que hasta tanto no presente la documentación acreditativa de dicha situación no corresponde abonar tal adicional; y

Que en relación al adicional reclamado por custodia de valores, el mismo está previsto en el Decreto Nº 3.238/77 y modificatoria, el cual resulta aplicable al Escalafón General de la Administración Pública, no así en el Escalafón Portuario Provincial, por lo que cabe desestimar dicha pretensión; y

Que finalmente la impugnante aduce que la Resolución Nº 006/17 EAPCU es arbitraria por convalidar el desconocimiento de las retenciones por aportes de ley efectuadas en los recibos de haberes a la recurrente, confeccionando planillas de servicios en forma errónea, omitiendo el reconocimiento de aportes desde enero/2000 a febrero/2004, así como que la constancia de trabajo emitida por el EAPCU en fecha 07/marzo/2017 es insuficiente y arbitraria por haber sido emitida sin los recaudos legales y con datos inexactos; y

Que sobre éstas últimas cuestiones Fiscalía de Estado considera que asiste razón a la recurrente, toda vez que el vínculo laboral que la unía al EAPCU desde enero/2000 a enero/2004 era contractual bajo la modalidad de “locación de servicios”, que si bien se trata de una vinculación temporaria no deja de consistir en una relación de subordinación entre el Estado empleador y el agente temporario y por tanto corresponde efectuar los aportes ley; y

Que, en consecuencia, las planillas demostrativas de servicios y la certificación laboral no pueden desconocer dicha realidad material y jurídica y por ende deberán ser confeccionadas y/o extendidas de acuerdo con las retenciones y aportes de ley efectuados, en un todo de conformidad con la correcta categoría acorde a las tareas asignadas y efectivamente desempeñadas y suscriptas por autoridad competente con firma y sello pertinente; y

Que, conforme lo expuesto, la Fiscalía de Estado aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Liliana María Marta De León contra la Resolución Nº 006/17 EAPCU; y

Que han tomado intervención de competencia el Departamento Legal del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º – Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Liliana María Marta De León, M.I. Nº 12.804.940, contra la Resolución Nº 006/17 del Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, conforme lo expuesto en las considerandos precedentes.

Art. 2º — Reconózcase el pago a la agente Liliana María Marta De León, en concepto de diferencia salarial por asignación de categoría 6 del Escalafón Portuario Provincial (artículo 54º de la Ley Nº 9.750) correspondiente a los meses que le fueran detraídos desde marzo/2017 hasta junio/2017.

Art. 3º — Reconózcase el pago de los siguientes adicionales correspondientes a los meses detraídos desde marzo/2017 hasta junio/2017: Adicional por antigüedad (conforme artículo 58º, punto c) de la Ley Nº 9.750); adicional por responsabilidad jerárquica (conforme artículo 58º, punto a) de la Ley Nº 9.750); adicional por guardia de servicio (conforme Resolución Nº 05/2016 IPPER).

Art. 4º — Reconózcase la antigüedad laboral de la agente Liliana María Marta De León, M.I. Nº 12.804.940, en el Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay desde el mes de enero del año 2000 y en consecuencia emítanse nuevamente la planilla demostrativa de servicios y la certificación laboral por la repartición correspondiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las actuaciones al Instituto Portuario de la Provincia de Entre Ríos, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 202 ATER

APROBANDO TABLA DE AFOROS

Paraná, 11 de setiembre de 2020

VISTO:

Las Resoluciones Nº 24/20 ATER y Nº 108/20 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas aprueban los valores de aforo de los vehículos radicados en la Provincia para el presente año fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 265º del Código Fiscal (t.o. 2018);

Que en virtud de haberse incorporado al parque automotor de la Provincia nuevas unidades que carecen de Valor de Aforo, resulta necesario ampliar el alcance de las normas citadas, estableciendo un Valor uniforme respecto de dichos vehículos de igual marca, tipo y modelo;

Que a los fines de la liquidación y cobro del tributo del año en curso, se hace indispensable establecer dichos Valores de Aforos, adecuándolos a los vigentes en plaza y conforme a lo dispuesto por el Artículo 271° del Código Fiscal (t. o. 2018) y teniendo en cuenta la tabla de valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones jurídicas que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos a través del Departamento Automotores;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora
Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Apruébese la “Tabla de Valores de Aforo” que como Anexo forma parte integrante de la presente, la que deberá incorporarse a las tablas aprobadas por las Resoluciones Nº 24/20 ATER y Nº 108/20 ATER a la que se le aplicará, a los fines de la determinación del tributo, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva Nº 9622 y su modificatoria Ley N° 10270.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Germán Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

ATER

ANEXO RESOLUCIÓN Nº 202 / ATER

Marca	Marca Descripción	Modelo	Modelo Descripción	Mod-Año	Valor
0200	AGRALE	0022	A 8700	2020	$ 2.400.000
0200	AGRALE	0023	A8700 (cod. I-080-17-084)	2020	$ 2.400.000
0239	AIELLO	0005	SR 310 TOLVA	2020	$ 2.099.475
0239	AIELLO	0008	WHIM SRB 330	2020	$ 2.666.466
0004	ALFA ROMEO	0044	159 2.2JTS	2007	$ 512.000
0236	ASTIVIA	0049	S3 BARANDA VOLCABLE	2019	$ 1.500.000
0009	AUDI	0133	A3 SPORTBACK 2.0 TFSI S-TRONIC	2019	$ 2.233.000
0009	AUDI	0134	Q5 45 TFSI OFFROAD STRONIC QUATTRO	2020	$ 4.196.000
0469	BAJAJ	0032	DISCOVER 125	2020	$ 189.855
0469	BAJAJ	0033	ROUSER NS 125	2020	$ 129.990
0561	BENELLI	0008	302R	2020	$ 370.900
0561	BENELLI	0003	TNT15	2020	$ 112.000
0561	BENELLI	0004	TNT25	2020	$ 195.000
0461	BETA	0016	ZT310R	2019	$ 220.000
0211	BETAMOTOR	0007	BK (cod. N-034-34-16)	2020	$ 110.000
0211	BETAMOTOR	0003	BS 110-1	2010	$ 12.000
0211	BETAMOTOR	0023	MINICROSS	2020	$ 52.826
0211	BETAMOTOR	0029	ZT310T	2020	$ 465.000
0013	BMW	0061	130I	2007	$ 780.000
0013	BMW	0039	320 I	2020	$ 3.522.000
0013	BMW	0176	F 850 GS	2018	$ 1.140.000
0013	BMW	0117	G650GS SERTAO	2012	$ 660.000
0013	BMW	0170	M240I	2018	$ 3.586.250
0013	BMW	0178	R 1250 GS ADVENTURE	2020	$ 3.122.000
0013	BMW	0179	X1 SDRIVE 20I	2020	$ 4.268.000
0013	BMW	0118	X3 2.0I	2018	$ 2.933.300
0250	BONANO	0020	SEMIRREMOLQUE BARANDA VOLCABLE DE 2+1 EJES	2015	$ 648.596
0285	BRAVA	0039	TEXANA HS 250	2020	$ 47.145
0494	CAN-AM	0022	OUTLANDER MAX XT 650	2017	$ 956.200
0478	CFMOTO	0004	CF625 C	2009	$ 80.000
0335	CHANGAN	0002	MD201	2020	$ 914.771
0452	CHERY	0021	TIGGO 5 2.0 COMFORT CVT	2020	$ 1.478.800
0026	CHEVROLET	0551	CAMARO SIX SS	2018	$ 4.800.000
0026	CHEVROLET	0434	MONTANA 1.8 LS PACK	2020	$ 1.070.900
0026	CHEVROLET	0553	TRACKER 1.2T AT	2020	$ 1.361.900

ATER

ANEXO RESOLUCIÓN Nº 202 / ATER

0026	CHEVROLET	0554	TRACKER 1.2T AT PREMIER	2020	$ 1.819.900
0026	CHEVROLET	0555	TRACKER 1.2T MT	2020	$ 1.361.900
0026	CHEVROLET	0552	TRACKERT 1.2T AT LTZ	2020	$ 1.643.900
0029	CITROEN	0754	BERLINGO FURGON VTI 115 BUSINESS MIXTO A	2020	$ 1.150.000
0029	CITROEN	0747	C4 CACTUS VTI 115 EAT6 FEEL PACK AM20	2019	$ 1.023.000
0029	CITROEN	0756	C4 LOUNGE THP 165 EAT6 SHINE AM19.5	2020	$ 1.750.000
0029	CITROEN	0757	C5 AIRCROSS THP 165 EAT6 FEEL PACK	2020	$ 2.903.700
0029	CITROEN	0755	JUMPER 435 L3H2 HDI 130 MT6 AM20	2020	$ 2.761.099
0253	COMAR	0013	CARRETON A12-23	2020	$ 2.620.000
0298	DANES	0006	STHC 2ES DD	2020	$ 1.182.623
0579	DFSK	0004	C35 (FURGON)	2020	$ 1.100.000
0579	DFSK	0003	K01H	2019	$ 630.000
0449	DI POLVERE	0003	AT3R	2020	$ 3.743.365
0599	DOMY	0001	X5	2019	$ 1.200.000
0558	DS	0008	DS 3 THP 208 MT6 S&S PERFORMANCE	2018	$ 1.100.000
0558	DS	0015	DS 7 CROSSBACK HDI 180 AUTOMATIC SO CHIC MY20	2020	$ 3.780.000
0043	FIAT	0488	697NB	2018	$ 1.630.692
0043	FIAT	0279	UNO FIRE MPI 8V	2005	$ 130.000
0042	FORD	0611	CARGO 1723 4X2 - CN MT 43	2020	$ 4.144.600
0042	FORD	0611	CARGO 1723 4X2 - CN MT 43	2019	$ 2.472.000
0042	FORD	0613	CARGO 1729-37 CD AMT	2019	$ 2.719.200
0042	FORD	0596	CARGO 1933-36 CD AMT	2019	$ 4.850.000
0042	FORD	0647	ECOSPORT FREESTYLE 1.5L MT N	2014	$ 682.000
0042	FORD	0676	KUGA SE 2.5L HIBRIDO AT FWD	2020	$ 3.050.000
0042	FORD	0689	MONDEO HIBRIDO	2020	$ 4.050.000
0042	FORD	0366	MONDEO TITANIUM 1.8L TDCI	2009	$ 382.900
0273	FRUSSO	0004	ATPA3 TANQUE PRODUCTO ALIMENTICIO	2020	$ 2.595.092
0273	FRUSSO	0006	STPA3	2020	$ 2.583.350
0207	GILERA	0052	FR 200 HOT BEAR	2019	$ 126.000
0207	GILERA	0052	FR 200 HOT BEAR	2020	$ 162.000
0227	GROSS	0057	BARANDA VOLCABLE 9.40 MTS (D2-D2)	2020	$ 2.349.820
0227	GROSS	0063	BARANDA VOLCABLE 9.60 MTS (D2-D2)	2020	$ 2.227.274
0227	GROSS	0064	BARANDA VOLCABLE 9.80 MTS	2020	$ 1.726.907
0227	GROSS	0044	SEMIRREMOLQUE VUELCO TRASERO (2+1) 9.30 MTS	2020	$ 1.969.676
0227	GROSS	0055	TOLVA 10.30 MTS (D2-D2)	2020	$ 1.994.694

ATER

ANEXO RESOLUCIÓN Nº 202 / ATER

0226	GUERRERO	0060	GSL 150 WEAPON	2020	$ 66.000
0591	HEIL	0002	PETROLEUM 37.000 LTS 2 EJES	2016	$ 4.088.500
0104	HELVETICA	0057	AC 3E BV	2020	$ 990.990
0104	HELVETICA	0072	SR 3E 1+2 CE	2020	$ 4.400.000
0235	HERMANN	0112	ACOPLADO PARA TRANSP.GANADO EN PIE A.GP.3E.48	2020	$ 4.181.671
0235	HERMANN	0111	MIXTO A.MI.3E.40	2020	$ 2.159.850
0235	HERMANN	0121	PLAYO A.PL.4E.04	2020	$ 1.795.222
0044	HONDA	0615	CB 300 R	2018	$ 463.000
0044	HONDA	0604	CB1000R	2020	$ 1.854.720
0044	HONDA	0570	CRF 230F	2016	$ 166.900
0044	HONDA	0614	FIT EX CVT	2019	$ 780.000
0044	HONDA	0613	GB500X	2019	$ 900.000
0044	HONDA	0504	TRX420FE	2018	$ 457.900
0044	HONDA	0519	XR125L (IMP)	2010	$ 67.200
0052	HYUNDAI	0072	GENESIS COUPE 3.8	2013	$ 769.500
0052	HYUNDAI	0116	H 1 (FAMILIAR)	2011	$ 833.200
0052	HYUNDAI	0115	HD 35 L	2019	$ 1.839.636
0548	INDUSTRIAS AHT ALZUARTE	0003	S.FURGON CARGA GENERAL 2 E	2018	$ 343.102
0045	ISUZU	0050	2.8 TD 4X2 CABINA DOBLE	2006	$ 280.500
0054	IVECO	0097	170E22 RSU	2010	$ 1.448.100
0054	IVECO	0148	170E28NCM51 (027-67-DL)	2019	$ 3.500.000
0054	IVECO	0172	170E28NCM51 (051-67-26)	2020	$ 3.977.052
0054	IVECO	0095	200S41	2011	$ 2.550.000
0054	IVECO	0045	380T38	2011	$ 2.754.500
0054	IVECO	0066	490S42T	2010	$ 3.404.000
0054	IVECO	0123	DAILY 55C17 PASO 3300	2019	$ 2.089.500
0196	JAC	0004	S2 1.5 MT INTELLIGENT	2020	$ 1.007.000
0196	JAC	0005	X200 2.0 CS 6MT LUXURY	2019	$ 1.204.000
0514	JAGUAR	0002	F-PACE .30T AWD	2019	$ 7.200.000
0082	JEEP	0057	RENEGADE TRAILHAWK 2.0 AUTOMATICO	2020	$ 2.873.200
0082	JEEP	0064	WRANGLER UNLIMITED RUBICON	2020	$ 6.880.000
0082	JEEP	0048	WRANGLER UNLIMITED RUBICON 3.6 A	2019	$ 2.800.000
0082	JEEP	0048	WRANGLER UNLIMITED RUBICON 3.6 A	2017	$ 2.400.000
0600	KALYN/SIEBERT	0001	KDP-70	2009	$ 35.000
0210	KAWASAKI	0048	NINJA 400 ABS	2020	$ 1.112.000

ATER

ANEXO RESOLUCIÓN Nº 202 / ATER

0210	KAWASAKI	0036	NINJA ZX - 10R ABS	2020	$ 2.750.000
0210	KAWASAKI	0047	VERSYS 1000 ABS	2020	$ 1.990.000
0210	KAWASAKI	0046	VERSYS X 300 ABS (NAC)	2020	$ 511.352
0563	KEEWAY	0003	KLIGHT 202	2020	$ 229.232
0263	KTM	0036	KTM 250 EXC-F	2020	$ 1.194.000
0263	KTM	0018	RC200	2019	$ 228.000
0249	KYMCO / IMSA	0048	PEOPLE GT 300 I	2015	$ 300.000
0231	LAMBERT	0008	S12BV (3 EJES)	2020	$ 1.927.824
0231	LAMBERT	0144	S12PC	2020	$ 1.392.710
0231	LAMBERT	0123	S2JA	2020	$ 2.088.768
0231	LAMBERT	0129	S2TA (2 EJES)	2020	$ 1.171.673
0442	LEGNANO	0014	IMOLA	2016	$ 12.000
0338	LIFAN	0002	FOISON	2019	$ 475.100
0240	MARCELINI	0017	AC12ND	2020	$ 3.179.924
0061	MERCEDES BENZ	0567	A250	2013	$ 1.440.000
0061	MERCEDES BENZ	0582	A250 AMG-LINE SEDAN	2020	$ 3.717.000
0061	MERCEDES BENZ	0588	ATEGO 1721 48 (IMP)	2020	$ 4.081.215
0061	MERCEDES BENZ	0462	ATEGO 1725 (TRACTOR DE CARRETERA)	2010	$ 1.241.503
0061	MERCEDES BENZ	0510	ATEGO 1726 (CHASIS C/CABINA)	2020	$ 4.599.000
0061	MERCEDES BENZ	0586	B200 PROGRESSIVE	2019	$ 2.353.000
0061	MERCEDES BENZ	0508	C220 CDI (cod. I-092-02-585)	2009	$ 760.725
0061	MERCEDES BENZ	0516	GLC 300 AMG-LINE	2019	$ 5.852.000
0061	MERCEDES BENZ	0404	LS 1634 (CAMION)	2008	$ 2.045.600
0061	MERCEDES BENZ	0286	ML 350 4MATIC	2013	$ 2.640.000
0061	MERCEDES BENZ	0589	SLK 200 KOMPRESSOR	2008	$ 1.980.000
0061	MERCEDES BENZ	0585	SPRINTER 311 CDI STREET FURGON 3250	2020	$ 2.385.600
0061	MERCEDES BENZ	0584	SPRINTER 416 CDI FURGON 4325	2020	$ 2.436.000
0061	MERCEDES BENZ	0591	SPRINTER 416 CDI FURGON MIXTO VIDRIADO 3665	2020	$ 2.500.000
0061	MERCEDES BENZ	0202	VIANO 2.2 CDI	2005	$ 810.000
0061	MERCEDES BENZ	0587	VITO PLUS 111 CDI VIDRIADO	2020	$ 2.217.600
0205	MINI	0005	COOPER COUNTRYMAN	2011	$ 990.000
0205	MINI	0012	COOPER S COUNTRYMAN ALL4	2012	$ 1.410.000
0205	MINI	0009	JOHN COOPER WORKS COUNTRYMAN	2014	$ 1.980.000
0215	MONDIAL	0066	LD 110 MAX RT	2020	$ 63.163
0158	MONTENEGRO	0056	ACOPLADO TOLVA 3 EJES	2020	$ 876.017

ATER

ANEXO RESOLUCIÓN Nº 202 / ATER

0158	MONTENEGRO	0048	SEMIRREMOLQUE BARANDA VOLCABLE 1+2 EJES	2015	$ 700.000
0216	MOTOMEL	0273	SKUA 200 V6	2020	$ 109.400
0216	MOTOMEL	0286	T150 (NAC)	2020	$ 150.000
0569	MV AGUSTA	0004	BRUTALE 800 RR	2020	$ 1.605.996
0063	NISSAN	0217	KICKS ADVANCE CVT UCL 2	2020	$ 1.562.940
0063	NISSAN	0218	VERSA ADVANCE AT	2020	$ 994.400
0457	OKINOI	0002	OKINOI 110	2020	$ 39.380
0234	OMBU	0032	SBV3E2 + 11450	2020	$ 1.775.095
0223	PATRONELLI	0015	ACCG3E	2020	$ 577.500
0223	PATRONELLI	0016	SEMCG2E	2020	$ 1.703.400
0064	PEUGEOT	0847	2008 ACTIVE 1.6 AM20	2020	$ 1.380.600
0331	POLARIS	0031	RZR S 900 EFI	2017	$ 700.000
0238	RANDON	0039	SR SL 1+1+1	2020	$ 4.927.601
0060	RENAULT	0952	LOGAN PH2 LIFE 1.6 (IMP)	2020	$ 823.000
0060	RENAULT	0755	NUEVO MASTER CC	2020	$ 1.816.000
0060	RENAULT	0754	NUEVO MASTER MINIBUS	2020	$ 3.350.700
0060	RENAULT	0951	SANDERO PH2 GT LINE 1.6	2020	$ 978.800
0060	RENAULT	0953	SANDERO PH2 GT LINE 1.6 CVT	2020	$ 1.067.800
0505	ROYAL ENFIELD	0004	CONTINENTAL GT 650	2020	$ 504.000
0565	RUBIOLO	0004	A202	2020	$ 617.840
0573	RVM	0008	250-9	2020	$ 179.000
0573	RVM	0007	RVM 500	2020	$ 640.000
0071	SCANIA	0252	G410 B6X2	2020	$ 8.276.760
0071	SCANIA	0237	G440 A6X2	2018	$ 6.270.000
0071	SCANIA	0155	P114 GA	2005	$ 2.730.000
0071	SCANIA	0155	P114 GA	2006	$ 2.904.000
0071	SCANIA	0253	P320 B8X4	2020	$ 9.641.812
0071	SCANIA	0209	P340 A6X2	2012	$ 3.990.000
0071	SCANIA	0254	P380 CB 8X4	2008	$ 4.256.000
0071	SCANIA	0255	P400 B8X4	2016	$ 6.237.000
0504	SMART	0006	FORFOUR PLAY	2017	$ 1.080.000
0232	SOLA Y BRUSA	0132	BARANDAS VOLCABLES 3 EJES	2020	$ 1.304.241
0232	SOLA Y BRUSA	0148	PLAYO 4 EJES	2020	$ 1.240.327
0232	SOLA Y BRUSA	0138	VOLCADOR 3 EJES-1 DESPLAZ. SUSP. NEUM.DIREC.	2020	$ 2.541.000
0556	STAHL	0003	AV5100	2018	$ 1.033.000
0075	SUBARU	0054	IMPREZA GX	2005	$36.000,00
0076	SUZUKI	0043	EN125 2A	2009	$ 16.200

ATER

ANEXO RESOLUCIÓN Nº 202 / ATER

0559	SYM	0001	FIDDLE II 150 S	2020	$ 120.900
0079	TOYOTA	0281	COROLLA HV 1.8 XEI ECVT	2020	$ 1.812.000
0079	TOYOTA	0280	HIACE L1H1 2.8 TDI 6AT 3A	2020	$ 3.150.000
0079	TOYOTA	0147	HILUX 4X4 CABINA SIMPLE DX 2.5 TDI	2007	$ 561.600
0079	TOYOTA	0279	HILUX 4X4 D/C GR-S II 2.8 TDI 6 A/T	2020	$ 3.250.100
0079	TOYOTA	0195	SW4 4X4 SRV 3.0TDI - C3	2013	$ 1.364.800
0079	TOYOTA	0282	YARIS XLS 1.5 CVT	2020	$ 1.220.700
0174	TRIUMPH	0004	BONNEVILLE T100	2019	$ 1.440.336
0597	TVS	0003	RTR 160	2020	$ 125.680
0065	VOLKSWAGEN	0796	CONSTELLATION 19.300	2020	$ 5.278.566
0065	VOLKSWAGEN	0766	CONSTELLATION 25.360	2020	$ 6.364.800
0065	VOLKSWAGEN	0751	DELIVERY 11.180	2019	$ 2.704.600
0065	VOLKSWAGEN	0749	DELIVERY 9.170	2019	$ 2.533.300
0065	VOLKSWAGEN	0749	DELIVERY 9.170	2020	$ 2.827.560
0065	VOLKSWAGEN	0649	GOL TREND COMFORTLINE 1.6 MSI	2019	$ 635.000
0065	VOLKSWAGEN	0797	GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 110 CV AQ	2020	$ 800.000
0065	VOLKSWAGEN	0405	PASSAT 2.0 TDI BLUEMOTION TECHNO (R5P)	2013	$ 600.000
0065	VOLKSWAGEN	0799	SAVEIRO DC 1.6 CONFORTLINE MQ 101 CV	2020	$ 1.342.400
0080	VOLVO	0085	C30 2.0	2012	$ 421.900
0080	VOLVO	0085	C30 2.0	2009	$ 357.500
0080	VOLVO	0193	FH 500 4X2T	2020	$ 11.957.753
0080	VOLVO	0194	FMX 330 6X4R	2020	$ 8.027.055
0080	VOLVO	0044	S40 2.0	2010	$ 386.100
0080	VOLVO	0076	XC60 T6	2014	$ 1.690.000
0225	VULCANO	0029	SEM (1+2 EJES)	2020	$ 3.928.393
0218	YAMAHA	0158	FZ-S FI D	2020	$ 190.000
0218	YAMAHA	0033	YFM350FWA	2015	$ 477.600
0218	YAMAHA	0123	YFM700R (cod. N-053-44-15)	2020	$ 780.000
0209	ZANELLA	0189	MOTONETA	2019	$ 40.000

RESOLUCION Nº 217 ATER

DISPOSICION

Paraná, 23 de setiembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20 PEN y N° 754/20 PEN, los Decretos N° 1092/20 GOB y N° 1499/20 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los Decreto de Necesidad y Urgencia, en el marco de la Pandemia a causa del COVID-19, se estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional, sucesivamente prorrogado por DNU N° 325/20 PEN, N° 355/20 PEN, N° 408/20 PEN, N° 459/20 PEN, N° 493/20, N° 576/20 PEN, N° 605/20 PEN, Nº 641/20 PEN, 677/20 PEN y 714/20 PEN;

Que el DNU N° 754/20 PEN establece en su Artículo 2° un nuevo marco normativo para las zonas donde regirá el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que residan transiten en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que allí se indican, medida que regirá hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive;

Que, conforme al Artículo 3° de la norma citada, todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidos en la nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio";

Que, en el Decreto N° 1499/20 GOB, se indica que producto del trabajo conjunto entre la autoridad sanitaria provincial y las autoridades municipales de las ciudades de Paraná, Gualeguaychú, Oro Verde, San Benito y Colonia Avellaneda se logró un paulatino mejoramiento de los indicadores epidemiológicos y sanitarios, teniendo un impacto positivo a partir de las medidas de restricción de la circulación evidenciada en la estabilización del número casos y en el aumento en el tiempo de duplicación de los mismos; permitiendo así que las localidades mencionadas se encuentren incluidas en la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO);

Que por el mismo cuerpo normativo, se advierte que aún no se han conocidos todas las particularidades de este nuevo coronavirus, y estimando conveniente seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, se dispensa de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Provincial Centralizada a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de vigencia del DNU N° 754/20 PEN;

Que desde el inicio de la situación epidemiológica provocada por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto N° 361/20 MS, esta Administradora Tributaria, adoptó las medidas pertinentes para contribuir a mitigar la propagación del virus y proteger la salud de la población en general y de sus trabajadores en particular, y a la vez garantizar la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que así, durante todo este período la Administradora Tributaria ha mantenido la prestación de sus servicios, implementándose las medidas conducentes a tal fin en forma gradual y en consonancia con las decisiones que en tal sentido tomaban los Gobiernos Nacional y Provincial y observando estrictamente los Protocolos para el funcionamiento del Organismo, aprobados por el Comité de Organización de Emergencias de Salud (COES), como así de los Documentos aplicables emitidos por dicho Comité, preservando la salud de sus trabajadores, con las tareas presenciales indispensables, priorizándose la atención por canales electrónicos, potenciándose el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y promoviendo el trabajo remoto;

Que, debido a la cantidad de contagios producido en la ciudad de Paraná, la Autoridad Sanitaria encuadró dicha situación como "contagio por conglomerado", y como consecuencia de ello el Decreto N° 1092/20 GOB, dispensó de concurrir a sus lugares de trabajo al personal con prestación de servicios en la Administración Pública Central en dicha ciudad, con excepción del personal crítico y/o esencial conforme a los servicios que brinda el Organismo, a partir del sábado 18 de julio y hasta tanto lo determine el titular del Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, en el marco de la prolongación de la fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en el territorio provincial, corresponde a esta Administradora Tributaria continuar emitiendo disposiciones en consonancia con el Poder Ejecutivo provincial y con el objetivo de contribuir a reducir la velocidad de los contagios y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19, a fin de preservar la salud pública en general y la protección de los trabajadores del Organismo en particular, fundamentalmente de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al virus, adoptando medidas proporcionadas, en forma razonable y temporaria, para garantizar, a su vez y en virtud de su cometido legal, la recaudación tributaria como insumo indispensable para el sostenimiento del funcionamiento del Estado;

Que, asimismo, dada la imposibilidad de contar presencialmente con todo el personal, en virtud de poder implementar de manera eficaz las medidas de prevención recomendadas por la autoridad sanitaria y en cumplimiento de los protocolos aprobados por ésta, resulta extremadamente dificultoso operativamente poder dar observancia a los plazos contemplados para los trámites preferenciales ante la Dirección de Catastro, por lo que correspondería mantener la suspensión de tales tramitaciones;

Que la presente se dicta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto N° 361/20 MS, las disposiciones del DNU N° 754/20 PEN y Decreto N° 1499/20 GOB, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora
Tributaria de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administradora Tributaria, en el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 11 de octubre de 2020 inclusive, a las personas de 60 años o mayores y las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el documento COES N° 22, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN.

Art. 2º.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo precedente al personal afectado a la prestación de servicios indispensables para el funcionamiento del Organismo, conforme lo determine el Director del área pertinente.

Art. 3º.- Déjase establecido que la dispensa concedida en el Artículo 1° se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, y no implicará disminución alguna de su remuneración, ni del adicional por productividad y presentismo, debiendo los Directores de las distintas áreas determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 4º.- Dispónese que los Directores deberán establecer las medidas necesarias a los fines de garantizar el funcionamiento de sus dependencias en el período referido en el Artículo 1°, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, atendiendo a las características de sus actividades, en observancia del Documento COES ID 039 y Protocolos presentados por esta Administradora Tributaria y aprobado por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) para el funcionamiento de las distintas áreas del Organismo.

Art. 5º.- Déjase establecido que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de prestación de servicios deberá estar disponible en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo normado en la reglamentación vigente, facultando a los responsables de cada Dirección a determinar las condiciones y pautas para la realización de las tareas cotidianas o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Art. 6º.- Prorróguese a partir del 21 de septiembre y hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive, la disposición contenida en el Artículo 2° de la Resolución N° 78/20 ATER.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 208 EPRE

REGLAMENTANDO ULTIMA PARTE DE LEY

Paraná, 23 de octubre de 2020

VISTO:

El Artículo 73° de la Ley 8.916 y del Decreto Reglamentario N° 1300/MEOSP del 8 de mayo de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73° de la Ley 8.916 establece: "La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de los usuarios finales, será sancionado con la interrupción y/o desconexión de dicho suministro. Para la percepción de los importes se aplicará el procedimiento ejecutivo, siendo título hábil la constancia de deuda que determine la reglamentación";

Que el Artículo 73 del Decreto Reglamentario N° 1.300/96 MEOSP, reglamentó la primera parte del Artículo 73 de la Ley 8.916, referida a la interrupción y desconexión del servicio por falta de pago del suministro;

Que resulta necesario reglamentar la última parte del Artículo 73 de la Ley 8.916, referida a la constancia de deuda que determine la reglamentación;

Que el título hábil para promover el procedimiento ejecutivo, será la certificación de deuda emitida por la Distribuidora, la cual deberá contener los siguientes requisitos: a) nombre y apellido del titular del suministro, b) domicilio del suministro y domicilio postal del titular, c) Números de las facturas en mora, períodos adeudados y montos de cada una de ellas y el total;

Que la certificación de deuda deberá ser emitida por las personas con facultad legal como para obligar a la empresa Distribuidora y serán responsables en forma solidaria por los daños y perjuicios causados por la emisión o utilización indebida de dicho título;

Que la tasa de interés a aplicar, conforme Artículo 9 Mora e Intereses del Anexo II de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras – Reglamento de Suministro, será la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días (Tasa Judicial);

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso a) puntos 1) y 2) y Artículo 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo II de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras – Reglamento de Suministro;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 168/19 MPIS se ha designado Interventor del Organismo al Dr. José Carlos Halle, por lo que en el uso de sus facultades;

El Interventor del EPRE
R E S U E L V E :

Art. 1º: Reglamentar la última parte del Artículo 73° de la Ley N° 8.916, Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia, referido a la constancia de deuda para el procedimiento ejecutivo de cobro, por la falta de pago de suministro por parte de los usuarios finales y el Artículo 9° del Anexo II de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras – Reglamento de Suministro.

Art. 2º: Establecer que el título hábil para promover el procedimiento ejecutivo, será la certificación de deuda emitida por la Distribuidora, la cual deberá contener los siguientes requisitos: a) nombre y apellido del titular del suministro, b) domicilio del suministro y domicilio postal del titular, c) Números de las facturas en mora, períodos adeudados y montos de cada una de ellas y el total. La certificación de deuda deberá ser emitida por las personas con facultad legal como para obligar a la empresa Distribuidora y serán responsables en forma solidaria por los daños y perjuicios causados por la emisión o utilización indebida de dicho título.

Art. 3º: Determinar que la tasa de interés a aplicar por las deudas por falta de pago de suministro por parte de los usuarios finales, será la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días (Tasa Judicial).

Art. 4º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web y redes sociales del EPRE, a las Distribuidoras Provinciales y, oportunamente, archivar.

José Carlos Halle, Interventor Ente Provincial Regulador de la Energía E.R.

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Galinger José María s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Expte. Nº 20922, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE MARIA GALINGER, DNI Nº 5.955.162, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/05/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de agosto de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00012011 3 v./27/10/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Roque Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17312, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE ALBERTO GONZALEZ, MI 4.872.876, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 26-07-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de octubre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012015 3 v./27/10/2020

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schymansky Conrado Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17242, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CONRADO RODOLFO SCHYMANSKY, MI 5.927.906, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Crespo, en fecha 08/06/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de octubre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00012045 3 v./27/10/2020

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia . Orcellet, en los autos "nieto Jorge Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14536, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE LUIS NIETO, LE N° 5.820.961, vecino que fuera de El Brillante, Dpto. Colón y que falleciera en C. del Uruguay, el 09/09/1992 a tomar en autos la intervención que les corresponde.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 18 de setiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 9 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012042 3 v./28/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Méndez Alfredo Adolfo - Vega Sixta Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15056-20, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ALFREDO ADOLFO MENDEZ, DNI N° 5.820.982, vecino que fuera del Departamento Colón y que falleciera el 10/2/15 y SIXTA INES VEGA, DNI N° 5.656.623, vecina que fuera del Departamento Colón y que falleciera el 16/8/20, a tomar en autos la intervención que les corresponde.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 16 de septiembre de 2020.-· ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 09 de octubre de 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012043 3 v./28/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "López Luis Tomas s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15055, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don LUIS TOMAS LOPEZ, DNI 10.485.388, argentino, casado, domiciliado en Presidente Perón 262 de la ciudad de Colón, hijo de Justo López y María Manuela Cabaña, nacido en Saladas, Provincia de Corrientes el 24 de diciembre de 1952, fallecido en Colón el 24 de setiembre de 2018, a los 65 años de edad; vecino que fuera de este Departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.-

La resolución que así lo ordena dice: "Colón, 17 de septiembre de 2020 .. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial ... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 28 de septiembre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012050 3 v./28/10/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Ibarra Jorge Raúl - Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14526 - Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don JORGE RAÚL IBARRA, D.N.I. Nº 10.712.709, ocurrido el día 19 de Diciembre del año 2019, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en calle 9 de Julio Nº 1178 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, E.R., vecino que fuere este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de septiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 06 de octubre de 2020 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012114 3 v./29/10/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28, 2do. Piso a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría N°2 a cargo de la suscripta, en autos "Mancioni Miryam Teresita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10301, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MIRYAM TERESITA MANCIONI, DNI 4.720.206, de nacionalidad argentina, casada con Humberto Pedro Gobetto, nacida en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de agosto de 1943, hija de Angélica Adelina Alvarez y de Pedro Héctor Mancioni, DNI N° 4.720.206, fallecida en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 20 de junio de 2018 y su último domicilio estuvo radicado en Bº Dos Naciones, Edif. C8, 1P, D G15 de esta ciudad.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 9 de octubre de 2020. I. Proveyendo: ... 1. ... 2. ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Miryam Teresita Mancioni, DNI Nº 4.720.206, fallecida en fecha 20 de junio del 2018 vecina que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 23450 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 16 de octubre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012004 3 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bme. Mitre Nº 28, Piso 2°, correo electrónico: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados "Rodríguez Evaristo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9028) se cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de EVARISTO RODRÍGUEZ, DNI M Nº 5.809.311, con ultimo domicilio en calle Vélez Sarsfield N° 581 de la ciudad de Concordia, Pcia. De Entre Ríos, fallecido en fecha 30 de octubre de 2018 en la misma ciudad.-

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 8 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Olga Norma Zavía, Carlos Ernesto, Marcelo Fabián y Martín Evaristo Rodríguez, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Beatriz Margarita Romero, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Evaristo Rodríguez, D.N.I. M Nº 5.809.311, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- ... 6.- ... 7.- 8.- ... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 9 de octubre de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00012031 3 v./27/10/2020

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Caceres Néstor Emilio s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. Nº 9167, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. NÉSTOR EMILIO CACERES, DNI N° 18.519.262, fallecido en fecha 30 de Agosto de 2020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que comparezcan y lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de octubre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.- (...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Néstor Emilio Caceres, DNI Nº 18.519.262, fallecido en fecha 30/08/2020, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-(...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 8 de octubre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00012110 3 v./29/10/2020

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el término de treinta(30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los Sres. DORA TERESA OLHABERRY, DNI Nº 5.025.925 y de LEON SALVADOR SCARZELLO, DNI Nº 5.780.715, fallecidos respectivamente en fecha 20/01/2013 y 25/01/2020, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Olhaberry Dora Teresa y Scarzello León Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6982.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 6 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. (...) 2. Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Dora Teresa Olhaberry, DNI Nº 5.025.925 y de León Salvador Scarzello, DNI Nº 5.780.715, vecinos que fueron de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley. 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. (...) 8. (...) 9. (...) Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00012112 3 v./29/10/2020

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Pérez Pastor Emilio Silvestre y Rodríguez Eva s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 9162), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento de los Sres. PASTOR EMILIO SILVESTRE PEREZ, LE Nº 8.045.531, y de EVA RODRIGUEZ, DNI Nº 11.742.644, fallecidos respectivamente en fecha 21/03/2005 y 20/06/2018, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, para que comparezcan y lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de septiembre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.-(...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Pastor Emilio Silvestre Pérez, LE Nº 8.045.531, fallecido en fecha 21/03/2005, y de Eva Rodríguez, DNI Nº 11.742.644, fallecida en fecha 20/06/2018, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 1 de octubre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00012113 3 v./29/10/2020

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Peralta Corina Francisca y González Jesús Belisario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14445, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. CORINA FRANCISCA PERALTA, M.I. N° 3.930.553 y el Sr. JESÚS BELISARIO GONZÁLEZ, M.I. N° 5.904,407, vecinos que fueran de la Ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la ciudad antes aludidas, en fecha 03 de julio de 1988 y 20 de mayo de 2006, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 09 de octubre de 2020 – Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00012073 3 v./28/10/2020

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Caprotti Silvio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14081/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por SILVIO ALBERTO CAPROTTI, DNI N° 14.994.652, fallecido el 9/9/2020, en Villa Libertad, vecino que fuera de Esc. N° 63 Villa Libertad, Depto. Federación.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 21 de octubre de 2020… Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Silvio Alberto Caprotti, vecino que fuera de Villa Libertad, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ….- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 21 de octubre de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012012 3 v./27/10/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dra. Verónica P. Ramos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Miños María Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 3886/14, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de MARIA MARGARITA MIÑOS, Documento Nacional Identidad Nº 10.071.360, vecina que fuera del Departamento Federación, con último domicilio en calle San Martín 1915 de la ciudad de Chajarí, fallecida en Chajarí, Departamento Federación en fecha 31 de agosto de 2014.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 16 de diciembre de 2014. Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado el 3 de diciembre de 2014 (fs. 8) y al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de la señora María Margarita Miños, vecina que fue de Chajarí, Dpto. Federación, (ER). Publíquense edictos por tres días, en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten. … Fdo. Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho), Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 18 de diciembre de 2014 – Silvia Flores, secretaria suplente.

F.C. 04-00012016 3 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría de la Dra. Verónica Ramos, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Señora JULIETA GIOCONDA ZANDONA, DNI N° F2.639.131 vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día 28/08/2020 en Chajarí (E.R.), bajo apercibimiento de ley, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos: "Zandona Julieta Gioconda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5467/20.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 30 de Septiembre de 2020.- …Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la Señora Julieta Gioconda Zandona, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-… Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".-

Chajarí, 9 de octubre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00012025 3 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Barrios Rogelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14077/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROGELIO BARRIOS, DNI Nº 16.173.711, fallecido el día 16/01/2013 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 20 de Octubre de 2020… Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Rogelio Barrios, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-…. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 19 de octubre de 2020 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00012046 3 v./27/10/2020

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Ruiz Nélida Rosa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2216 del Año 2020), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: NÉLIDA ROSA RUIZ, DNI N° 5.023.220, fallecida en fecha 13-08-1995 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 25 de agosto de 2020.- … Publiquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Nélida Rosa Ruiz, DNI N° 5.023.220, fallecida en fecha 13-08-1995 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- … A lo demás, oportunamente.- Notifíquese- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 2 de octubre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00012052 3 v./28/10/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Zuzenegui Luis Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12827, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado LUIS ANTONIO ZUZENEGUI, MI 5.860.503, fallecido el día 27 de abril de 2020, en Gualeguaychú, hijo de Juan Víctor Zuzenegui y de María Antonia Caviglia. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00011860 3 v./27/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mujica Liliana Mabel, Acevedo Livia del Carmen y Acevedo Nélida Hilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12820, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas NELIDA HILDA ACEVEDO, DNI 1.438.491, hija de Pedro clemente Acevedo y de Carmen Bernardi, nacida en Villaguay el 20/02/1936 y fallecida en Gualeguaychú el 27/08/2007, con último domicilio en Bº CGT 155 Viv. C3; LIVIA DEL CARMEN ACEVEDO, DNI Nº 4.007.905, hija de Pedro Clemente Acevedo y de Carmen Bernardi, nacida en Villaguay el

03/04/1939, fallecida el día 11/09/2020, con último domicilio en calle Luis N. Palma Nº 2274; y LILIANA MABEL MUJICA, DNI Nº 13.815.941,. hija de Sebastián Raúl Mujica y de Livia del Carmen Acevedo, nacida en Gualeguaychú el 31/08/1960 y fallecida en Gualeguaychú el 04/06/2020, con último domicilio en calle Luis N. Palma Nº 2274.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012024 3 v./27/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Villanueva Ramona Patricia y Gómez Gustavo Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8020, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de las siguientes personas; a.- RAMONA PATRICIA VILLANUEVA, DNI Nº 20.670.493, fallecida el día 16 de diciembre de 2018 en Gualeguaychú; y b.- GUSTAVO ANDRES GOMEZ, DNI Nº 17.344.519, fallecido el día 02 de octubre de 2019, en Gualeguaychú. Publiquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de mayo de 2020 – Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00012051 3 v./28/10/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Casenave María Teresa y Borrajo Luis Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8184, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados MARIA TERESA CASENAVE, Documento Nacional Identidad Nº 5.493.456, fallecida el día 3 de julio de 2019 y LUIS MIGUEL BORRAJO, Documento Nacional Identidad Nº 5.880.459, fallecido el día 26 de julio de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de setiembre de 2020 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00012077 3 v./29/10/2020

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Petenatti Graciela Margarita s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4642), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la Señora: GRACIELA MARGARITA PETENATTI, DNI Nº 5.216.200, en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, el 12 de febrero de 2020; cuyo último domicilio real era en calle era en calle Longo s/n 17 Lomas del Mirador I MZ E, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 06 de octubre de 2020. ... VISTO: El estado y constancias de estos autos, la prórroga de jurisdicción interesada, atento lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y; considerando; resuelvo: ...- 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese (S.N.E).-... Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00012028 3 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E.Ríos), a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados "Jara Raquel Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4616, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de doña RAQUEL GRACIELA JARA, DNI N° 10.341.272, de 66 años, con último domicilio en Batalla de Cepeda N° 689, ciudad General Campos, Departamento San Salvador, y que falleciera en la ciudad de San Salvador, el 10 de febrero de 2020.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 1 de setiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Notifíquese. Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 22 de setiembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00012065 3 v./28/10/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, secretario, en los autos caratulados "Lazza Carmelo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9712, Fº 278, L VII, Año 2020, cita y emplaza a herederos y acreedores de LAZZA CARMELO, MI 05.808.217, argentino, nacido en Departamento Tala, Dpto. Uruguay, Prov. de Entre Ríos, el día 16 de julio de 1937, con último domicilio conocido en la localidad de Concepción del Uruguay, en calle Rocamora y Rca. del Líbano, fallecido en Concepción del Uruguay -Entre Ríos- el día 25 de diciembre de 2015, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 03 de agosto de 2020. ... Publíquense edictos comunicando la apertura del proceso sucesorio por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un medio local, citando a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten (Art. 2340 CCC). Fdo.: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 21 de septiembre de 2020 - Mauro S. Portelli, secretario interino.

F.C. 04-00012076 1 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Fabián José Alú, en los autos caratulados: "Bruchez, Orlando Carlos s/ Sucesión ab intestato", Expte. Nº 45821, Año 2020, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BRUCHEZ ORLANDO CARLOS, DNI Nº 8.423.787, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día Jueves 16 de Enero de 2020, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de treinta (30) días comparezca en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994). Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 05 de Octubre de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012080 1 v./27/10/2020

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Dr. Mariano Morahan, Fabián José Alú, secretario suplente, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LOZANO GUSTAVO DANIEL, DNI Nº 21.736.144, que falleciera en la ciudad de C. del Uruguay en fecha 20 de marzo del 2003, para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC, en autos "Lozano Gustavo Daniel – Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8810.

El auto que ordena el presente dice: "C. del Uruguay, 26 de febrero de 2020. Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Gustavo Daniel Lozano, vecino que fuera de esta ciudad de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CC (Ley 26.994). Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

Concepción del Uruguay, 12 de marzo de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012116 1 v./27/10/2020

— — —

VICTORIA

El Dr. Luis Francisco Marquez Chada, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Pesce Dora Beatriz – Muñoz Arnoldo Rubén s/ Sucesorio ab intestato – Acumulado", Expte. N° 13714, cita y

emplaza por el término de treinta días a partir de la última publicación que se hará por tres veces a herederos y acreedores de MUÑOZ ARNOLDO RUBEN, DNI N° 5.926.966, vecino que fuera de la ciudad de Victoria (ER), fallecido en la ciudad de Victoria, el día 29 de octubre de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 21 de mayo de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00010103 3 v./27/10/2020

CITACIONES

PARANA

a ROMULO HERNANDEZ

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Paz N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Municipalidad de Paraná c/ Hernández Rómulo s/ Monitorio apremio", Expte. 42178, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de ROMULO HERNANDEZ, DNI 5.897.695, de último domicilio conocido en esta ciudad en calle Los Yaros 21, para que dentro del plazo de cinco (5) días a contar de la publicación, comparezcan al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes Art. 476 del CPCyC. Publicar edictos por el término de un día.

Secretaría, 25 de setiembre de 2020 – Soledad Sors, secretaria.

F.C. 04-00012078 1 v./27/10/2020

— — —

a RODOLFO ADRIAN NESSI

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Paz Nº 2 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. Marcela Cottet, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Municipalidad de Paraná c/ Nessi Rodolfo Adrián y otra s/ Monitorio apremio", Expte. Nº 42488, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, al Sr. RODOLFO ADRIAN NESSI, DNI Nº 17.655.977, con último domicilio conocido en Domingo Faustino Sarmiento s/n, de la localidad de San Benito, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 16 de octubre de 2020 - Dr. Ignacio M. Basaldúa, secretario.

F.C. 04-00012079 1 v./27/10/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

a FLAVIO DANIEL SEGOVIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián Alú, en los autos caratulados "Uranga Juan Domingo c/ Segovia Flavio Daniel y otros - Ordinario daños y perjuicios", Expte N° 8690, cita y emplaza por el termino de quince días (15) al Sr. FLAVIO DANIEL SEGOVIA, con último domicilio conocido en calle Dra. Ratto N° 1036 de esta ciudad, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 19 de febrero de 2020. Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 142° del CPCCER, cítese por edictos a los demandados ... Flavio Daniel Segovia, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico de ciudad, para que comparezcan en el plazo de quince (15) días, a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes para que los representen en juicio. Fdo: Gustavo Amílcar Vales, Juez".-

Concepción del Uruguay, 24 de junio de 2020 - Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00012068 2 v./27/10/2020

USUCAPION

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón (Entre Ríos), a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Orellana Hugo c/ Tassara de Escobar Miriam Leonor y otro s/ Usucapión", Expte. Nº 15050-20, cita por el término de quince días a contar desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho sobre una fracción de terreno se localiza en Colón, Municipio de Colón, Planta Urbana, Manzana 228, a 23,69 m de Avda. Quirós y a 59,25 m de calle Peyret con domicilio parcelario en calle Emilio Gouchón s/n, con una superficie total de ciento diecinueve metros cuadrados, un decímetro cuadrado (119,01 m2); y cuenta con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (2-3) S 40º 00' E de 19,06 metros linda con Hugo Orellana;

SURESTE: mediante tres rectas: (3-4) S 50º 00' O de 1,19 metros; (4-5) S 40º 00' E de 0,76 metros y (5-6) S 50º 00' O de 4,86 metros lindan todas con Enrique Ernesto Perri;

SUROESTE: Recta (6-1) N 40º 00' = de 19,82 metros linda con Hugo Orellana;

NOROESTE: Recta (1-2) N 50º 00' E de 6,OS metros linda con calle Emilio Gouchón (de asfalto) y especialmente a Tassara de Escobar Miriam y Escobar Edenio, para que en el plazo de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio -Art. 329 CPCC.

La resolución que así lo ordena dispone: "Colón, 28 de septiembre de 2020.- ... Cítese por edictos o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Tassara de Escobar Miriam y Escobar Edenio – Art. 669 Inc. 3º) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit-.- La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2º y 3º del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1º del mismo Código ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 08 de octubre de 2020 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00012039 2 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón (Entre Ríos), a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia Orcellet, en los autos caratulados "Otero Adriana Ofelia c/ Madarasz Aníbal Oscar y/o sus sucesores y/o sus herederos - ¬Usucapión", Expte. N° 14228, cita por el término de quince días a contar desde la última publicación, a Aníbal Oscar Madarasz y/o sus sucesores y/o sus herederos y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble con una superficie de 144.75 m2, ubicado en el Departamento Colón, ciudad de Colón, Planta Urbana, Manzana 152, domicilio parcelario: calle Alberdi s/n a 20,09 m de calle Sarmiento y a 58,00 m de calle Balcarce con una superficie según mensura de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados con los siguientes limites y linderos según la misma mensura practicada por el Ingeniero Juan Cristian Forclaz, aprobada por la Dirección de Catastro con fecha 21 de febrero de 1991 - Plano N° 30626:

NORESTE: Recta (2-3) S 40° 00' E de 15,00 metros linda con Juan Alberto Otero;

SURESTE: Recta (3-4) S 50° 00' 0 de 9,65 metros linda con calle Alberdi;

SUROESTE: Recta (4-1) N 40° 00' 0 de 15,00 metros linda con Carmen López de Espinosa y

NOROESTE: Recta (1-2) N 50° 00' E de 9,65 metros linda con Carmen López de Espinosa y parte con Alfredo Arregui.-

El inmueble descripto está inscripto en el Registro de la Propiedad de esta Jurisdicción con fecha 30 de agosto de 1965 en el Tomo 53 Folio 1095 D.U., para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio -Arts. 132 Inc. 1°, 329, 342 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal.

La resolución que así lo ordena dispone: "Colón, 5 de diciembre de 2019. Vistos: ... Resuelvo: ... 5.- Citar mediante mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local al titular registral Aníbal Oscar Madarasz y/o sus sucesores y/o sus herederos y a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio -Arts. 132 Inc. 1°, 329, 342 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal- - Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 9 de octubre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00012040 2 v./27/10/2020

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, sito en Mitre 26/28 (CP3200), con correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Spinelli Marcelo Rubén y otra c/ Igual, Antonio s/ Usucapión" Expte. Nº 10.244, cita a Antonio Igual y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio sito en calle Brown 987, Provincia de Entre Ríos, departamento y ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana siete Norte y 5-6 Oeste; para que dentro del término de treinta y un días –Art. 330 del CPCC- comparezcan a este juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Art. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC).

A los efectos que correspondan, se transcribe la resolución que así lo dispone, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de agosto de 2020.- ... 4.- Tener por promovido por Marcelo Rubén Spinelli, DNI N° 13.940.174 y Claudia Graciela Galicho, DNI N° 16.989.007 contra Antonio Igual y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio sito en calle Brown N° 987... juicio de usucapión, que tramitará por las normas del proceso ordinario... 11.- Cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a Antonio Igual y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio sito en calle Brown N° 987, inscripto bajo matricula N° 132.780, ubicado según título y plano de mensura N° 82.665, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia con fecha 21 de enero de 2020, confeccionado por el Agrimensor Francisco Mendoza: en Provincia de Entre Ríos, Departamento y ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana siete norte y 5-6 oeste; cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia acompañada, para que dentro del término de treinta y un días -Art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC).... 12.-.... 13.- Disponer la anotación de litis -conf. Art. 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación- sobre el inmueble sito en calle Brown N° 987, inscripto bajo matricula N° 132.780, ubicado según título y plano de mensura N° 82.665, aprobado por la Dirección General de Catastro de la provincia con fecha 21 de enero de 2020, confeccionado por el Agrimensor Francisco Mendoza: en Provincia de Entre Ríos, Departamento y ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana siete Norte y 5-6 Oeste; cuyos límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia acompañada, siendo el titular registral del inmueble Antonio Igual, librándose para la correspondiente toma de razón oficio de estilo al Registro de la Propiedad del Inmueble Cdia. haciéndose constar las especificaciones y facultades correspondientes. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".-

Concordia, 24 de septiembre de 2020 - Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012084 2 v./27/10/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, sito en Mitre 26/28 (CP3200), con correo electrónico jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Igual Pablo Timoteo y Otra c/ García Bonifacia s/ Usucapión", Expte. Nº 10251, cita a Bonifacia García y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio sito en calle Laprida Nº 945-de esta ciudad-, inscripto bajo matrícula Nº 113.055, ubicado según título y plano de mensura Nº 83.033 en Provincia de Entre Ríos, Departamento y ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana 6 Norte - 7 Oeste Nº 2334, para que dentro del término de treinta y un días -Art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC).

A los efectos que correspondan, se transcribe la resolución que así lo dispone, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de septiembre de 2020.- ... 2.- Tener por promovido por Pablo Timoteo Igual, DNI Nº 5.807.766 y Lidia del Carmen González, DNI Nº 5.163.050 contra Bonifacia García y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio sito en calle Laprida Nº 945, de esta ciudad..., juicio de usucapión, que tramitará por las normas del proceso ordinario -Arts. 307 y 669 del CPCC... 9.-Fecho el punto 5, cítese por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de esta ciudad, a Bonifacia García y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio sito en calle Laprida Nº 945 -de esta ciudad-, inscripto bajo matrícula Nº 113.055, ubicado según título y plano de mensura Nº 83.033, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia con fecha 02 de Junio de 2020, confeccionado por el Agrimensor Francisco Mendoza: en Provincia de Entre Ríos, Departamento y ciudad de Concordia, Planta Urbana, Manzana 6 Norte - 7 Oeste Nº 2334, consta de una superficie de doscientos sesenta y un metros con 95 decímetro cuadrados (261,95 m2), y los límites y linderos constan en la Ficha de Transferencia acompañada, para que dentro del término de treinta y un días -Art. 330 del CPCC-, comparezcan a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC). Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".-

Concordia, 2 de octubre de 2020 - Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00012085 2 v./27/10/2020

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Holstein Alejandra Berta Otra c/ Herederos y/o sucesores de Monzón Roquelina y /o contra quienes se consideren con derechos s/ Usucapión", Expte. N° 6196 - Año 2019, cita y emplaza por edictos que se publicarán por dos días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble Plano de Mensura N° 28.664, confeccionado por el Agrimensor Fernando Aníbal Asensio, registrado en la Dirección de Catastro en fecha 13-Junio-2007, Departamento La Paz - Distrito Alcaraz 1º - Centro Rural de Población "Colonia Avigdor", Planta Urbana - Manzana B - Solar 7, calle Pública (Matrícula Antecedente 106.303), de una superficie 1000,00 m2, actual Partida inmobiliaria Provincial Dpto. 08 N° 121926/7 (la anterior era N° 08 103292/1).- Siendo sus límites y linderos:

NORTE: Recta alambrada (1-2), al rumbo S 53° 38' E de 20,00 m. , que linda con Ramona Bogado;

SURESTE: Recta alambrada (2-3), al rumbo S 36° 22' O de 50,00 m., que linda con calle publica;

SUROESTE: Recta alambrada (3-4), al rumbo N° 53° 38' O de 20,00 m. que linda con calle publica; y

NOROESTE: Recta alambrada (4-1), al rumbo 36° 22' E de 50,00, que linda con María L. Noguera; y asimismo, a los herederos y/o sucesores de Roquelina Monzón, para que en el plazo de quince días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que los represente.-

La Paz, 5 de octubre de 2020 – Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00012083 2 v./27/10/2020

CONCURSO PREVENTIVO

MENDOZA

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Autos N° 1.253.095 caratulados "ICEO S.A. p/ Concurso pequeño", fecha de presentación en concurso 4/08/2020.

El 02/09/2020 se declaró la apertura del concurso preventivo de la firma ICEO S.A., CUIT 30-70926212¬9. Fechas fijadas: A- Veintiuno de octubre de 2020 para que la sindicatura que resulte designada emita el informe requerido por los Arts. 14 Incs. 11 y 12 y 16 LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás término de diez días a contar desde lista;

B- Tres de marzo de 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los titulo s pertinentes a la sindicatura (Art. 14 Inc. 3°); pudiendo, la concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el diecisiete de marzo de 2021.

C- Diecinueve de abril de 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el informe individual dictándose resolución el diecisiete de mayo de 2021.

D- Quince de junio de 2021 como fecha hasta la cual deberá la sindicatura presentar el informe general que prescribe el Art. 39 LCQ.; pudiendo la deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el veintinueve de junio de 2021.

E- Fijar el día primero de junio de 2021 como fecha hasta la cual la concursada deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedo-

res verificados y declarados admisibles (Art. 41); dictándose resolución de categorización el veintiocho de julio de 2021.

F- Fijar el día treinta de diciembre de 2021, como fecha hasta la cual las concursadas gozará del período de exclusividad del Art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (Art. 43), debiendo hacer publica su propuesta con 20 días de anticipación al vencimiento del periodo de exclusividad (Arts. 43; 45 y 67 LCQ) , y fijándose la audiencia del día veintidós de diciembre de 2021 a las 09:00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa del Art. 24522.

G- Sindicatura designada: Estudio Peña – Peña, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en Martínez de Rosas 21, ciudad, Mendoza teléfono 2613906877. Dra. Lucia Raquel Sosa, Juez".

Saluda a Ud. Atte. Tribunal: Juzgado Nomenclador: 011901

Lucía Raquel Sosa, Juez.

F.C. 04-00011930 5 v./27/10/2020

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Olguin Claudia Verónica S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4112, en fecha 09/10/2020 se ha declarado la quiebra de CLAUDIA VERÓNICA OLGUIN, DNI N° 32.565.104, CUIT N° 27-32565104-6, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Zanni y Cortada 926 s/n (calle 0926 s/n) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Silvina Greca con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17:00 hs. a 19:00 hs., martes a viernes de 10:00 hs. a 12:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 03/12/2020 inclusive.

Se han fijado los días 23/02/2021 y 12/04/2021 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art 89 Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000555 5 v./27/10/2020

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Marquez Miguel Angel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4111, en fecha 14.10.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. MIGUEL ANGEL MARQUEZ, DNI N° 11.556.955, CUIL N° 20-11556955-5, argentino, con domicilio real en calle Carlos Tomas Souriges N° 1257 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de crédito ante la sindicatura, Cr. Gustavo José Pignoux, con domicilio constituido en calle Catamarca N° 664 de la ciudad de Paraná, teléfono 0343 154389564, quien atenderá los días lunes a jueves de 10 a 16 horas y viernes de 10 a 13 (días hábiles judiciales) hasta el día 11.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 26.02.2021 y 13.04.2021 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en Art. 35 y Art. 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA, de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 21 de octubre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000557 5 v./29/10/2020

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano José Tochetti, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Dechanzi Silvina Andrea S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4002, en fecha 14.10.2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. SILVINA ANDREA DECHANZI, DNI N° 23.190.780, CUIL N° 27-23190780-2, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Luciano Torrent N° 1352 de la ciudad de Paraná, y domicilio procesal en Av. Estrada N° 4033 de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti, con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 PA de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 horas y martes y jueves de 09 a 11 (días hábiles judiciales) hasta el día 07.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 26.02.2021 y 16.04.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA, de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 21 de octubre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000558 5 v./29/10/2020

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Pérez Alicia Ester S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4072, en fecha 15.10.2020 se ha declarado la quiebra de la señora ALICIA ESTER PEREZ, DNI 13.353.294, CUIL: 27-13353294-9, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Sarmiento N° 1352 Manzana N° 12, vivienda N° 23, Barrio IAPV 400 Viviendas de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Marta Huck con domicilio procesal constituido en calle 25 de Junio N° 481 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 hs. y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 09.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 01.03.2021 y 19.04.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de octubre de 2020 - Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000562 5 v./30/10/2020

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Permayu Miguel Angel S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3891, en fecha 20/08/2020 se ha declarado la quiebra de MIGUEL ANGEL PERMAYU, DNI 17.615.651, CUIL 20-17615651-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en Miguel David entre Artigas y División de los Andes, Barrio VICOER XVI -47 Viviendas- Manzana B, casa 15, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Fabricio Eduardo Santoro con domicilio constituido en calle Av. Laurendina Nº 164 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 9 a 11 hs y los días martes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 14/10/2020 inclusive.

Se han fijado los días 27 /11/2020 y 12/02/2021 para que el síndico presente, respectivamente; los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 31 de agosto de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario provisorio.

F. 05-00000564 5 v./30/10/2020

El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Meza Leonardo Iván S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4118, en fecha 19.10.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. LEONARDO IVAN MEZA, DNI 33.624.472, CUIL 20-33624472-3, argentino, soltero, con domicilio real en calle Las Anguilas s/n, Barrio Toma Nueva de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Andrés Darío Gamarci, con domicilio constituido en calle 9 de Julio N° 326 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes de 09.30 a 15.00 hs. y de martes a viernes de 9:30 hs. a 13:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 15.12.2020 inclusive.

Se han fijado los días 02.03.2021 y 15.04.2021 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24522).

Paraná, 23 de octubre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000565 5 v./30/10/2020

SENTENCIAS

PARANA

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. Nº 26672/20, caratulado "Salcedo Carlos Alberto s/ Hurto simple" y su acumulado N° 27409/20, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Carlos Alberto Salcedo, alias "Pipo", de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 26.321.260, de 42 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, domiciliado en calle cont. Victoria s/n del Barrio Molino de esta ciudad, teléfono no posee, nacido en Rincón de Nogoyá, Dpto. Victoria (E.R.), el 14/02/1978, con estudios primarios incompletos. Con antecedentes penales computables. Hijo de Estanislao Salcedo, y de Elba Elvina Yrigoitía (F), se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de septiembre de 2020... Sentencia: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a CARLOS ALBERTO SALCEDO, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión del delito de hurto simple y desobediencia judicial, en concurso real (Arts. 45, 55, 162 y 239 del CP), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena sesenta (60) días de prisión de cumplimiento efectivo, declarándoselo primer reincidente (Art. 5 y 50 del C.P.), homologándose el cómputo de pena acordado por las partes, teniendo por cumplimentada la misma.-

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad -Arts. 547 y 548 del C.P.P.-, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado... Fdo.: Dr. Sebastián Elal, Juez de Garantías N° 2".

Gualeguay, 8 de octubre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014898 3 v./28/10/2020

— — —

En los autos Nº 8759 caratulados: "Aguilar Brian Lautaro s/ Violación de domicilio", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Lautaro Aguilar.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I) Declarar a BRIAN LAUTARO AGUILAR, ya filiado, autor material y responsable de los delitos de violación de domicilio y amenazas (artículos 150 y 149 Bis del Código Penal), hechos suscitados en el marco de una situación de violencia de Género -Ley 26485 y Ley 10058 de adhesión provincial, y condenarlo a la pena única de cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento que es comprensiva de la anterior condena que registra, cuya condicionalidad se revoca (Arts. 27, 55, 58, 40 y 41 del Cód. Penal y 452 y 456 del CPP).

II) Revocar la eximición de prisión de la que goza el condenado disponiendo su encarcelamiento preventivo hasta que la presente adquiera firmeza, ordenando su inmediata detención y traslado a la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad, donde permanecerá alojado (Arts. 353/355 del Cód. Proc. Penal).

III) Declarar a su cargo las costas del juicio -Art. 547 y concordantes del C.P.P.-

IV) Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados en autos.

V) Fijar el día viernes 2 de este mes de noviembre, a las 09.00 hs. para dar lectura íntegra a la sentencia, quedando las partes debidamente notificadas.

VI) Comunicar la presente en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, de quedar firme, archívese con las formalidades de ley. Fdo. Dr. Pablo A. Virgala, vocal Nº 2 del Trib. de Juicio y Apelaciones".-

El nombrado Brian Lautaro Aguilar, alias "Yayo", argentino, DNI Nº 39.576.308, nacido en Viale -Dpto. Paraná, Pcia. de E.Ríos-, el 19/02/1996, domiciliado en calle Alte. Brown 544 de Viale, Dpto. Paraná, Entre Ríos, hijo de Ariel Aguilar y de Gerónima Miño con prontuario Policial Nº 803.819 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/08/2023 (cuatro de agosto de dos mil veintitrés).

Paraná, 22 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014899 3 v./29/10/2020

— — —

En los autos Nº 9562 caratulados: "Jordan Emanuel s/ Abuso sexual agravado por el vinculo (venida a juicio de Diamante)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Emanuel Jordan.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: I) Declarar que EMANUEL JORDAN, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo en la modalidad reiterado -Arts. 119 primer párrafo y cuarto párrafo inciso b) por remisión del último párrafo del mismo artículo del Código Penal-, en carácter de autor individual -Art. 45 del C.P.- e imponerle la pena única de cuatro (4) años de prisión efectiva, con más las accesorias legales -Art. 12 del C.P., comprensiva de la condena de ejecución condicional dictada el 20/09/2016 en el marco del Legajo Nº 02341 - IPP caratulado "Jordan Manuel s/ Abuso sexual agravado por el vínculo", cuya condicionalidad en consecuencia se revoca -Arts. 55, 58 y 27 del Cód. Penal.-

II) Diferir por el término de cuarenta y cinco (45) días la ejecución de la condena impuesta, vencido el cual se deberá trasladar al imputado hasta la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad, y practicar por OGA el correspondiente cómputo de pena.-

III) Mantener la prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario con tobillera electrónica impuesta al encartado, en idénticas condiciones a las que se encuentra cumpliendo actualmente con la misma, hasta tanto opere el vencimiento del plazo previsto en el apartado anterior.-

IV) Declarar las costas a cargo del imputado -Arts. 547 y 548 del C.P.P..-

V) NO REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Nelson Schlotahuer en razón de no haberlo peticionado expresamente (Art. 97 Inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por Ley 7503).

VI) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumpliméntense los recaudos allí previstos.-

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. Líbrense los despachos pertinentes, y en estado

archívese.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".-

El nombrado Emanuel Jordan, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 25/04/2018 siendo sus referencias personales las siguientes: alias "Gringo", argentino, DNI Nº 25.773.495, nacido en Diamante -Pcia. de E.Ríos-, el 26/10/1977, domiciliado en Bº Puerto Nuevo -al costado del Parador "Costa del Sol"- de la ciudad de Diamante -Pcia. de E.Ríos, hijo de Pablo Gervasio Tula y de Aurelia Salvadora Jordán con prontuario Policial Nº 59715.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/04/2023 (tres de abril de dos mil veintitrés).-

Paraná, 23 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014900 3 v./29/10/2020

— — —

En los autos Nº 15118 caratulados: "Beron Franco Nahuel s/ Robo agravado (victima Jaime Hugo)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Franco Nahuel Beron.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte ... RESUELVE: I) Declarar que FRANCO NAHUEL BERÓN, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo calificado por la utilización de arma en grado de tentativa, de conformidad a los artículos 45, 166 Inc. 2° y 42 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de tres (03) años y cuatro (04) meses de prisión de efectivo cumplimiento, a cumplirse en la Unidad Penal N° 7 de de la ciudad de Gualeguay, cfme. Arts. 5°, 40, 41 y ccds. del C. Penal.-

II) Imponer las costas al condenado -cfme. Arts. 584 y ccds. del CPPER-, eximiéndoselo de su efectivo pago en atención a su notoria insolvencia.-

III) Disponer el alojamiento de FRANCO NAHUEL BERON en la Unidad Penal Nº 7 de la ciudad de Gualeguay una vez firme la presente, librándose los despachos pertinentes.-

IV) Disponer que los efectos secuestrados en el marco del Legajo de IPP, que fueran puestos a disposición de esta juzgadora en el acuerdo, permanezcan en depósito a disposición del Ministerio Fiscal para su posterior devolución.-

V) Practicar oportunamente por O.G.A., una vez que la presente adquiera firmeza, el respectivo cómputo de pena en relación al condenado Franco Nahuel Berón, debiendo remitirse el legajo respectivo -conjuntamente con copia íntegra de la presente- a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital a los fines de la ley. Comuníquese asimismo a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

VI) Incorporar al presente las pruebas obrantes en el Legajo de IPP Nº 129521 acompañado por la Fiscalía, debiendo personal de O.G.A. anexar por cuerda el mismo.-

VII) Disponer que por O.G.A. se consulte a la víctima si desea ser informado acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley Nº 24.660, modificada por Ley Nº 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado Berón al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma.-

VIII) Comunicar la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás Órganos Administrativos correspondientes.-

IX) Disponer que en el oficio a librarse a la Unidad Penal N° 7 comunicándose la pena impuesta al condenado Franco N. Berón se recomiende se brinde al mismo un abordaje psicológico en los términos sugeridos por las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario del Dpto. Médico Forense del STJ, acompañándose a tal fin copia del informe expedido por dichas profesionales.

X) Disponer la prórroga de la prisión domiciliaria que se encuentra cumpliendo el Sr. Beron en calle Güiraldes N° 1978, donde deberá permanecer hasta que la Sentencia adquiera firmeza, bajo la responsabilidad y control de su madre, la Sra. Andrea Bello, librándose los despachos respectivos a la Comisaría de la jurisdicción y División 911 para efectuar el contralor de dicha medida.-

XI) Registrar y notificar -cfme. Art. 73 inciso e) del CPPER-, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente archivar".-

Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo siendo la 9:55 horas, se da por finalizada la audiencia, previa lectura y ratificación. Fdo.: Dra. Elisa E. Zilli, Jueza de Garantías N° 6".-

El nombrado Franco Nahuel Beron, argentino, DNI Nº 42.476.684, nacido en Paraná el 01/04/2000, domiciliado en calle Güiraldes Nº1978, Barrio Municipal, de la ciudad de Paraná, hijo de Sergio Ariel Beron y de Andrea Verónica Bello con prontuario Policial Nº 820.390 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/08/2023 (trece de agosto de dos mil veintitrés).-

Paraná, 23 de octubre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias

S.C-00014901 3 v./29/10/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 101/2020

OBJETO: adquisición de bicicletas y biciestaciones.

APERTURA: 3 de noviembre de 2020 a las 10.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N°679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20605
F. 05-00000559 3 v./27/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 11/2020

OBJETO: Adquisición de minicargador con accesorio (horquillas porta pallets).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres millones cuatrocientos setenta ($ 3.470.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de noviembre de 2020 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Hernán Daniel Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción; Roberto O. Goette, Jefe Suministros int.

F.C. 04-00012021 3 v./27/10/2020

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 03/20

De conformidad a lo dispuesto por resolución del Tribunal de Superintendencia N°212/20-OC de fecha 13 de octubre de 2020, procédase al llamado a Licitación Pública N° 03/20, por la provisión del servicio mensual de limpieza de los espacios comunes del edificio tribunales de la ciudad de Paraná.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, Tel. 0343 4206142.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00 (pesos quinientos con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 5 de noviembre de 2020 a las 11 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos, Cra. Cecilia V. Piloni.

Paraná, 22 de octubre de 2020 – Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00012038 3 v./27/10/2020

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 03 MOV/2020

OBJETO: adquisición de una cargadora frontal 0 Km.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.500.000 (pesos seis millones quinientos mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 27 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000 (pesos diez mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 176 MOV/20 y Ley Nº 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos, Teléfono/Fax (0343) 4975000.

Oro Verde, 22 de octubre de 2020 – Milton Iván Dume, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00012041 5 v./30/10/2020

MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Licitación Pública Nº 02-20
Segundo llamado

OBJETO DEL LLAMADO: Este llamado a licitación tiene por objeto la concesión quincho playa estacionamiento de camiones, sito en acceso localidad de Tabossi.

CONCURRENCIA A LA LICITACION: Podrán intervenir en ella todos los ciudadanos domiciliados en la localidad de Tabossi con una residencia mínima de dos (2) años.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: a retirar del sector Despacho Municipal los días hábiles de 7 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero con 00/100 ($ 000,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: miércoles 6 de noviembre de 2020 a las nueve treinta horas (9.30 hs.) en el Edificio Municipal, sita en calle 20 de Junio Nº 169 de la localidad de Villa Tabossi.

INFORMES: Tel. (0343) 4970027.

Villa Tabossi, 21 de octubre de 2020 – Liliana Landra, presidente municipal.

F.C. 04-00012055 3 v./28/10/2020

— — —

IOSPER
Licitación Pública N° 06/2020

OBJETO: adquirir un implante coclear, según Resolución P-N° 1182 del 15/10/2020 y de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de bases y condiciones generales, condiciones particulares y técnicas.

APERTURA: 26 de noviembre de 2020 a las 11 en Casa Central del instituto, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

INFORMES: retiro de pliego en Casa Central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 o www.iosper.gov.ar

Fernando Cañete, presidente IOSPER.

F.C. 04-00012109 1 v./29/10/2020

— — —

MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública N° 02/2020

OBJETO: llamase a licitación pública para la adquisición de un camión nuevo (0 Km), cabina simple, diesel, color blanco, con aire acondicionado, destinado para montar sobre el mismo un compactador de residuos sólidos urbanos Bicupiro modelo RCP IV.

DESTINO: parque automotor.

FECHA DE APERTURA: martes 10 de noviembre de 2020, 12.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 7.000 (pesos siete mil).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.000.000 (pesos siete millones).

CONSULTA DE PLIEGOS: en página web www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 27 de octubre de 2020 – José Benito Palacios, presidente municipal.

F.C. 04-00012124 3 v./29/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública 01/2020 aprobada por
Decreto N° 324/2020 DEM

OBJETO: contratar la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red cloacal Barrio Este".

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 12.360.082,65 (doce millones trescientos sesenta mil ochenta y dos con 65/100 pesos).

COSTO DEL PLIEGO: $ 2.000 (dos mil pesos).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 10 de noviembre de 2020. Hora 10.00 – Area Logística – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos

VENTA DE PLIEGOS: Area Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS: al Teléfono 0343 4880381.

Gerardo G. Heberlein, presidente municipal; Nora Carolina Beaud, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00012125 3 v./27/10/2020

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 16/20

OBJETO: adquirir resmas y bobinas de papel.

DESTINO: Imprenta y Boletín Oficial.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, Paraná, entre Ríos, el día 16/11/20 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: los pliegos se encuentran disponibles para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).

Paraná, 20 de octubre de 2020 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

S.C-00014902 3 v./29/10/2020

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública N° 04/20

OBJETO: contratar el servicio de una empresa a los fines de ejecutar el siguiente trabajo: mano de obra con materiales incluidos para la construcción de dos (2 pozos semisurgente de agua potable.

APERTURA: día jueves 29 de octubre de 2020 Hora once (11.00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, CP 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras: Tel. 0343 4981614 – Fax 0343 4982096 Int. 147 – Email comprasdte@diamante.gob.ar

Oficina de Obras Sanitarias: Tel. 0343 4982157.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 8.300,00 (pesos ocho mil trescientos).

Cristian Oreggioni, director Int. de Compras.

F.C. 04-00012029 3 v./27/10/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 05/20

OBJETO: compra de materiales para la construcción de cañería de impulsión de 200 mm de PVC entre el predio Termal y la Cisterna Municipal.

APERTURA: Día 10 de noviembre de 2.020 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105.

POR CONSULTAS:

Oficina de Compras - Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 Email comprasdte@diamante.gob.ar

Oficina de Obras Sanitarias – Tel. 0343 – 4982157.

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 9.800,00 (pesos nueve mil ochocientos).

Cristian Oreggioni, Director Int. de Compras.

F.C. 04-00012069 3 v./28/10/2020

— — —

COMUNA DE LAS CUEVAS
Licitación Pública Nº 01/2020

OBJETO: Adquisición de un (1) tractor con pala frontal usado.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.000.000 (pesos dos millones con 00/100).

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Hasta el día 06/11/2020 a las 09.00 hs.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Viernes 06/11/2020 a las 09.00 hs.

INFORMES: comunalascuevas@gmail.com - Tel.: 3436 – 490057.

Teresa Susana Solis, presidente comunal.

F.C. 04-00012070 2 v./27/10/2020

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 19/2020
Decreto N° 771/2020 – Plazo acotado

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública Nº 19/2020- Plazo Acotado- Decreto Nº 771/2020 - convocada para la adquisición de 1 (un) Camión compactador de carga trasera destinado al Corralón Municipal.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 05 de Noviembre de 2.020- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 05 de Noviembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.536.000,00 (pesos siete millones quinientos treinta y seis mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 20 de octubre de 2020 – Gustavo Ipoutcha, Secretario de Hacienda y Producción; Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00012014 3 v./27/10/2020

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE HERNANDEZ
Licitación Pública Nº 01/2020
Decreto Nº 134/20

OBJETO: explotación de hospedaje, cantina y comedor del Complejo Polideportivo Municipal "Gral. José de San Martín".

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500) la venta de los mismos se realizará en Tesorería Municipal de Hernández. Teniendo en cuenta la situación de emergencia debida al COVID-19 los pliegos podrán ser enviados por email y el pago del mismo podrá realizarse mediante transferencia bancaria.

FECHA DE RECEPCION DE PROPUESTAS: día 19 de noviembre hasta las 8.00 horas.

APERTURA DE SOBRES: día 19 de noviembre de 2020 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal de lunes a viernes 7.00 a 12.00 horas.

LUGAR: Centro Cívico – Bvard. Sabá Z. Hernández Nº 201, Hernández, E.Ríos.

INFORMES: a los telef. 03435 491048 – 060

Email contamunhernandez@hotmail.com – munihernandez@hotmail.com

Licitación Pública Nº 02/2020
Decreto Nº 137/20

OBJETO: venta de terrenos.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500) la venta de los mismos se realizará en Tesorería Municipal de Hernández. Teniendo en cuenta la situación de emergencia debida al COVID-19 los pliegos podrán ser enviados por email y el pago del mismo podrá realizarse mediante transferencia bancaria.

FECHA DE RECEPCION DE PROPUESTAS: día 27 de noviembre hasta las 8.00 horas.

APERTURA DE SOBRES: día 30 de noviembre de 2020 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal de lunes a viernes 7.00 a 12.00 horas.

LUGAR: Centro Cívico – Bvard. Sabá Z. Hernández Nº 201, Hernández, E.Ríos.

INFORMES: a los telef. 03435 491048 – 060

Email contamunhernandez@hotmail.com – munihernandez@hotmail.com

Enrique Gaioli, presidente municipal; Fabián Alberto Villa, Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos.

F.C. 04-00012049 3 v./28/10/2020

ASAMBLEAS

CONCORDIA

INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO GARAT SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Citase en primera y segunda convocatoria a los accionistas del Instituto Médico Quirúrgico Garat SA, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de noviembre de 2020, a las 20:00 horas, a través de la aplicación Zoom, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de tres accionistas para que dos cualesquiera de ellos en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

2 - Lectura y consideración de la documentación y estados contables requeridos por el Art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al Quincuagésimo Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020, memoria del Directorio e informe del Síndico. -

3 - Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico. -

4 - Fijación de la retribución al Directorio y Síndico. -

5 - Destino de los resultados del ejercicio.-

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11º de los estatutos sociales, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera fuere el número de accionistas presentes. Asimismo se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio de la sociedad, hasta el día 20 de noviembre de 2020, de lunes a sábado en el horario de 08.00 a 12.00 horas.-

Concordia, 15 de octubre de 2020 – Jorge A. Diaz Velez, presidente; Sara M. Ruiz de Jairala, secretaria.

F.C. 04-00012086 3 v./28/10/2020

GUALEGUAY

CLUB CENTRO BANCARIO GUALEGUAY
Convocatoria

Convocase a los señores socios del Club Centro Bancario Gualeguay Asociación Civil, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de octubre de 2.020, a las 21 horas, en la sede social sita en calle Belgrano Nº 438 de esta Ciudad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Resolver sobre la venta de una fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicada en esta Ciudad de Gualeguay, Tercer Cuartel, Manzana Nº 239, con frente al Sur sobre calle Federación número 171, entre las de Alarcón Muñiz y General Güemes, a 17,90 metros de la primera y a 33,52 metros de la última entrecalle, que según el plano de mensura practicado por el Agrimensor Miguel A. Solari, registrado en la Dirección de Catastro de esta Provincia el 26 de Junio de 2.020 bajo el número 37.021, se designa como Lote Uno, y tiene una superficie de 529,78 metros cuadrados;

2 - Resolver sobre la compra de una fracción de terreno con todo lo clavado y plantado, ubicada en esta Ciudad de Gualeguay, Tercer Cuartel, Manzana Nº 27 A/1, con frente al Sur sobre calle Ayacucho sin número, entre las de Intendente J. J. Rojas y Bartolomé Zapata, a 10,20 metros de la primera y a 8,04 metros de la última entrecalle, que según el plano de mensura practicado por el Agrimensor Miguel A. Solari, registrado en la Dirección de Catastro de esta Provincia bajo el número 38.082, se designa como Lote 2/5, y tiene una superficie de 972,36 metros cuadrados;

3 - Facultar a los señores Presidente y Secretario para suscribir las escrituras públicas que sean necesarias para tal fin; y

4 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta, conjuntamente con presidente y secretario.-

En caso de que a la fecha de la celebración estuviera vigente el aislamiento social obligatorio, la Asamblea se llevará a cabo mediante plataforma electrónica que permitirá el acceso de manera simultánea, con audio e imagen, y por el procedimiento que se informará en la sede social.-

Raúl Almada, presidente; Juan I. Solari, secretario.

F.C. 04-00012122 1 v./27/10/2020

COMUNICADOS

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se comunica que el día 4 de octubre a las 17.30 horas, en nuestra sede de calle Larroque 118, Pueblo G. Belgrano, se realizó la Asamblea General Extraordinaria convocada y publicada para la fecha. Se puso en consideración, el siguiente orden del día:

1 – Elección de un secretario para que asista a la presidencia de la asamblea (Art. 32 Est.).

2 – Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

3 – Lectura y aprobación del acta anterior.

4 – Información sobre las ventas y gastos relacionados a las mismas, de los lotes recibidos y sus gastos en donación el 16 de julio 2012, en condominio con las instituciones "Ntra. Sra. de la Merced", Club Cerro Porteño, individualizados en el acta Nº 13 de asamblea extraordinaria.

5 – Información, tratamiento y resoluciones sobre eventuales cuestiones judiciales o extraoficiales y ocupaciones ilegales.

Cristina Villemur, presidenta; Carina Miñambres, secretaria; Teresa Veronesi, tesorera.

Art. 29 estatuto social. A partir del 15 de setiembre esta convocatoria se encontró a disposición de los socios en la sede social.

Art. 30 Estatuto social. La asamblea general extraordinaria sesionó con el 20% de los socios activos, una hora más tarde de la señalada para el inicio, con el número presente.

F.C. 04-00012075 3 v./28/10/2020

CITACIONES

PARANA

a ALAN LEONEL ALLARIO

Por disposición del Fiscal Auxiliar de esta circunscripción judicial Franco Bongiovanni, se cita y emplaza al ciudadano ALAN LEONEL ALLARIO, DNI Nº 42.926.315, con último domicilio conocido en Av. Ramírez Nº 1599 de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la sede de esta Unidad Fiscal Paraná, sita en Santa Fe Nº 290, de esta ciudad, a fin de prestar declaración de imputado, bajo apercibimiento de solicitar a dicho Juez decrete su rebeldía y ordena su inmediata detención.

Deberá ser acompañado por su abogado defensor y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al defensor oficial en turno.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Franco Bongiovanni, Fiscal Auxiliar int., en el marco de esta IPP Nº 91554, en trámite ante esta Unidad Fiscal Paraná, dispongo recibir declaración de imputado a Alan Leonel Allario, titular del DNI Nº 42.926.315, por su presunta participación en calidad de autor del delito de estafa, Art. 172 del Código Penal, asistido por abogado defensor. A los efectos de su notificación y en vista de haber fracasado las diligencias tendientes a precisar su actual domicilio y las numerosas citaciones previas en pos de que el mismo designe abogado defensor, corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el Art. 178 del rito, emplazando al nombrado a que comparezca a cumplimentar con el acto previamente estipulado dentro de los diez días siguientes a la última publicación".

Unidad Fiscal, Paraná, 20 de octubre de 2020 – Franco Bongiovanni, Fiscal Auxiliar.

F. 05-00000560 5 v./29/10/2020

— — —

FEDERAL

CITACION GENERAL N° 01/2020

a quienes se consideren con derecho

Por la presente, en base a lo establecido en el Decreto Municipal 73/20 se convoca a concurrir a las dependencias de la Municipalidad de Conscripto Bernardi en horario de 7.00 a 13.00 de lunes a viernes, las personas que se consideren con derechos sobre los panteones, sepulcros, bóvedas y sepulturas en tierra ubicados en el Cementerio Municipal de la localidad de Conscripto Bernardi, a fin de regularizar las concesiones de uso y/o arrendamientos, la situación catastral y suscribir el convenio de concesión sobre el uso de los mismos.

La convocatoria se extenderá por el plazo de noventa días desde la última publicación por edictos y difusión en la radioemisora local, bajo apercibimiento de caducidad de derechos, toma de posesión por parte del municipio y traslado de los restos al osario común.-

La presente convocatoria se efectuará por el lapso de diez (10) días consecutivos.

Marina A. Canteros, presidenta municipal Municipalidad de Conscripto Bernardi.-

F.C. 04-00012067 10 v./02/11/2020

REMATES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Por Laura Reggiardo
Matr. 925

Por disposición del Sr. Presidente Municipal, Don Domingo Natalio Maiocco, y dando cumplimiento a la autorización del Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza Nº 2.669/08, se ha dispuesto por medio del Decreto Nº 1055/2.020 la realización de la Subasta Pública Nº 001/2.020, para la venta de todo lo producido de la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, con las siguientes bases, al contado y al mejor postor:

Lote Nº 1: chatarra/chapa el Kg. $ 4,00;
Lote Nº 2: hierro pesado el Kg. $ 6,00;
Lote Nº 3: vidrio el Kg. $ 1,50;
Lote Nº 4: cartón prensado el Kg. $ 10,00.

La misma se realizará el día 17 de noviembre de 2.020 a las 10:00 horas en la Planta de Residuos Sólidos Urbanos, sita en Ruta Provincial Nº 11 y Calle Pública de la Ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Si resultara feriado, inhábil y/o se decretara asueto ésta se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Las ofertas se deberán realizar por kilo de material a subastar.

Forma de pago: se hará en las siguientes condiciones: Al contado el adquiriente abonará al finalizar el remate, en la Tesorería Municipal, el importe total por el cual haya sido subastado el material.

Condiciones para el retiro del material: el material puesto en planta se deberá retirar en un plazo no mayor a veinte (20) días corridos, contados a partir del día de la realización de la presente Subasta Pública. Vencido el mismo, sin haberse procedido al retiro del material, el mismo quedará bajo dominio de la Municipalidad de Victoria, sin derecho a reclamo de ninguna índole, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el diario local "La Mañana" por cinco veces. La comisión del martillero es del diez por ciento y es a cargo del comprador a abonar en el acto, una vez finalizada la subasta, en dinero en efectivo.-

Victoria, 13 de octubre de 2020 – Paula Vicari, Sec. Prod. y Medio Ambiente.-

F.C. 04-00011965 1 v./28/10/2020

DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA

PARANA

"Decreto N° 1008/20 MS – Art. 1°.- Apruébase y dáse por finalizada la información sumaria dispuesta instruirse mediante Resolución N° 4453 MS, de fecha 11 de diciembre del 2017, en el ámbito del Hospital "Colonia de Salud Mental", de Diamante, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Ester Noemí Santa María, DNI N° 17.147.984, legajo N° 142.083, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo dispuesto por el artículo 71° incisos c) y e) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia....".

Paraná, 23 de octubre de 2020 – Germán Alberto Coronel, Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos MS.

F. 05-00000566 3 v./29/10/2020

RESOLUCIONES

PARANA

COMISION ADMINISTRADORA DE LA CAJA SOLIDARIA DE AYUDA RECIPROCA

RESOLUCION Nº 6/2020

Paraná, 4 de Mayo de 2020.-

VISTOS:

La gestión iniciada por las autoridades de la Comisión Administradora de la Caja Solidaria de Ayuda Reciproca, tendiente a facilitar la asistencia crediticia y financiera a los asociados a la misma y a su vez matriculados del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, en las particulares circunstancias que toca vivir con motivo de la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y a raíz de la cual las oficinas de dichos profesionales han permanecido cerradas afectando seriamente su fuente regular de ingresos, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 inciso m) de la Ley 9739, fomenta el espíritu de solidaridad y asistencia entre profesionales en sintonía con el inciso n), de la misma norma legal que ordenó al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, la creación de una Caja Solidaria de Ayuda Reciproca,

Que, en fecha 02 de Octubre de 2009 fue creada por Asamblea General Extraordinaria la Caja Solidaria de Ayuda Reciproca, y fue aprobado su estatuto,

Que, entre las facultades conferidas a la Comisión Administradora de la Caja Solidaria de Ayuda Reciproca, está la que

surge del artículo 3º inciso d), que no es otra que otorgar prestamos a los asociados,

Que, el artículo 5, inciso a) del estatuto de la misma, señala que para acceder a los beneficios de la Caja Solidaria de Ayuda Reciproca, los asociados han de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones económicas que tienen con el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos y con la propia Caja Solidaria de Ayuda Reciproca,

Que, los artículos 8º y 13º inciso e) del Estatuto de la Caja Solidaria, facultan a la misma a tomar las decisiones que considere menester a los efectos de otorgar líneas de créditos para los profesionales asociados, pudiendo establecer las condiciones y requisitos de los mismos,

Que, finalmente, corresponde dictar el instrumento pertinente a los fines de que los profesionales asociados sepan cuáles son las condiciones y requisitos para acceder a dichos prestamos;

Por ello:

La Comisión Administradora de la Caja
Solidaria de Ayuda Reciproca
R E S U E L V E

Articulo 1º: Dispónese la creación de una línea de créditos para los profesionales adheridos a la Caja Solidaria de Ayuda Reciproca del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos, de hasta la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000), los cuales serán destinados a soportar las consecuencias económicas de haber tenido cerrada sus oficinas de funcionamiento como efectos de las normas sobre aislamiento social preventivo obligatorio, restricciones impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante la ley 27541 y los DNU Nº 260/2020, Nº 287/2020, Nº 297/2020 y las decisiones administrativas reglamentarias y complementarias. El monto indicado en el párrafo precedente podrá ser ampliado hasta la suma de treinta mil pesos ($30.000) cuestión que será resuelta por la institución otorgante la cual podrá denegarlo.

Articulo 2º: Esta línea de créditos tiene alcance para todos los matriculados que se hallen al día con el pago de sus obligaciones vinculadas al derecho de ejercicio profesional o que no registren un atraso superior a seis (6) meses, quedando a decisión de la Comisión Administradora de la Caja Solidaria de Ayuda Reciproca, la aprobación o no de esta línea de créditos a aquellos profesionales que adeuden más de seis (6) meses de cuotas de derecho de ejercicio profesional.

Articulo 3º: Para el caso de profesionales que adeuden menos de seis (6) cuotas de derecho de ejercicio profesional, el crédito les será otorgado a sola firma. A los matriculados que no reúnan los requisitos del párrafo anterior, o sea que adeuden más de seis (6) cuotas de derecho de ejercicio profesional, se les exigirá una garantía que acredite sus ingresos mediante recibo de sueldos o que sea propietaria de un inmueble o ingresos acreditados fehacientemente, con la cual deberán cubrir no solo la garantía del préstamo gestionado, sino también afianzar la deuda institucional

Articulo 4º: La línea de créditos tendrá una tasa de interés del veinte por ciento anual (20%) y será devuelta en doce cuotas (12) consecutivas y mensuales, las mismas comenzarán a vencer el día quince Julio de dos mil veinte (15/07/2020).

Articulo 5º: A estos efectos se asigna la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) de los fondos de la Caja Solidaria de Ayuda Social, la cual además queda facultada para denegar las solicitudes de crédito a quienes tengan deuda con la misma.

Articulo 6º: Comuníquese a los profesionales por los medios idóneos y habituales, publíquese en las páginas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos y en los medios por los cuales se dan a conocer todas las informaciones, regístrese y archívese.

Iván A. Giorda, martillero y corredor público; Oscar R. Dubini, secretario técnico.

— — —

EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 9/20

Paraná, 17 de Junio de 2020

VISTO:

La denuncia presentada por el Sr. Diego Edmundo Zamero, D.N.I. N° 21.512.660, en representación de la Sra. Domiciana Ambrosia Villanueva, D.N.I. N° 3.938.212, ante el Colegio de Corredores Público Inmobiliarios de Entre Ríos, con fecha 26 de Noviembre de 2019, en su condición de locador de inmueble cuya locación se encuentra a cargo del Corredor Público Inmobiliario Devetac, Fabián Edgardo, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 262.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9739, ha institucionalizado al Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos, al que corresponde el control de la Matrícula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.

Que el artículo 77 de la Constitución de Entre Ríos reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar normas éticas e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.-

Los Colegios y Consejos de Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.-

Que la Ley 0739, ha institucionalizado el Colegio de Corredores Públicos e Inmobiliario de Entre Ríos al que corresponde el control de la matricula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.-

Que el artículo 7 de la Ley 9739 establece entre otras incumbencias del Corredor Público Inmobiliario las siguientes: a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje Inmobiliario, asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionado con toda clase de bienes inmuebles de trafico lícito o fondos de comercio y/o industrias procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, locaciones y la transmisión de derechos relativo a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

Que el Art. 9 Inc. h) de la Ley 9739 establece textualmente: “Es obligación de los Corredores Públicos Inmobiliarios: ... h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos”.-

Que el código de disciplina dispone en el Art. 8 Inc. c) “Proponer los negocios con la exactitud, precisión y claridad necesarias para la formación del acuerdo de voluntades, comunicando a las partes las circunstancias conocidas por él que puedan influir sobre la conclusión de la operación en particular, las relativas al objeto y al precio de mercado”, E Inc. k) “Actuar con responsabilidad e idoneidad técnico- profesional, siendo la capacitación permanente un requisito para sustentar un adecuado nivel de desempeño. Por ello, es una obligación de todo matriculado participar de todos los cursos y seminarios organizados desde el Colegio Profesional, sancionándose su inobservancia” E Inc. l) Actuar con probidad, lealtad personal, veracidad y buena fe. No debe aconsejar ningún acto que por su conciencia, no sea conveniente o sea fraudulento para sus clientes, para terceros y/o el bien público. No formulará afirmaciones o negociaciones inexactas, ni efectuará en sus escritos citas tendenciosamente inexactas, aproximativas o contrarias a la verdad. No retendrá indebidamente documentos o bienes que no sean de su pertenencia una vez concluida la negociación”

Que El denunciante relata que su madre en el mes de Octubre del 2018, su madre firma un contrato de locación por intermedio de la inmobiliaria Devetac de Fabián Devetac sobre una propiedad ubicada en calle Cabo 1° de Tarowsky N° 1550, según lo mencionado se pactó el precio de alquiler en la suma de nueve mil quinientos pesos, suma a la que se debería descontar 10% de los honorarios por administración de la propiedad en beneficio del Sr. Devetac.-

Que los denunciantes manifiestan que durante el mes de Octubre 2018 al mes de Octubre 2019, el administrador realizo una incorrecta liquidación de honorarios y que a raíz de ello la locadora recibía un monto menor al que correspondía que la diferencia entre lo que percibía y lo que debió percibir es de catorce mil quinientos cincuenta pesos ($ 14.550). Asimismo informan que realizaron el reclamo correspondiente enviando cata documento y no tuvieron respuesta alguna.-

Que conforme al Art. 42 de la Ley 9739 corresponde instruir el sumario pertinente y elevar las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que luego de producidas las pruebas pertinentes aconseje sobre la decisión a adoptar al respecto.

Que el artículo 17 del Reglamento de Disciplina, corresponde dar traslado al corredor inmobiliario Devetac Fabián Edgardo, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 262,a los fines que ejerza su defensa y aporte las pruebas que considere menester y ofrezca toda aquella que considere necesario, poniendo a su disposición las actuaciones para sacar copias de la documentación existente.-

Que pasado el plazo de presentación de las pruebas el corredor inmobiliario, no ha presentado nada ante el tribunal de ética a fin de ser evaluado y de esa forma ejercer su defensa a la cuál por su accionar ha renunciado.-

Luego de evaluar, la denuncia con su correspondiente prueba y teniendo presente que el Corredor Inmobiliario Devetac, Fabián Edgardo, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 262, no ha presentado nada para su

defensa, por lo que sólo hemos podido valorar solamente lo presentado por una de las partes.-

Los integrantes del tribunal de ética coincidimos que, la causa por la cual se lo denuncia que es la de realizar una liquidación incorrecta, por el término de un año lo cual hace que según la documental aparentemente se quedaría con un dinero que no le corresponde, y esa actitud desde lo ético no es buena para ninguna persona de bien y mucho menos un profesional, es por ello que:

El Tribunal de Ética del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1) Realizar un llamado un apercibimiento público al Corredor Público Inmobiliario Devetac, Fabián Edgardo, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 262 -Art. 21 Inc. b) Código de Ética de Corredores Inmobiliarios. Dicho apercibimiento quedará asentado en su legajo personal y deberá realizarse en los diarios de mayor tirada del lugar de residencia.-

2) Proceder al cobro de una multa al Corredor Público Inmobiliario Devetac, Fabián Edgardo, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 262, equivalente a treinta corredores.-

3) Córrase vista al corredor y al denunciante de la presente resolución. Realizado lo cual, anotar en el libro de resoluciones del Art. 44 de la Ley 9.739 y consignar la sanción en el legajo del colegiado.-

Carolina Lidia Ledesma, presidente; Silvio Ramón Rodríguez Reindl, vocal.

— — —

TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 10/20

Paraná, 16 de Julio de 2020

VISTO:

Que la averiguación de oficio por el Colegio de corredores Públicos e Inmobiliario de Entre Ríos con fecha 30 de Mayo de 2019 en relación al Corredor Público Inmobiliario Esquivel Marquez Maximiliano Jesús, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 809.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9739, ha institucionalizado al Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos, al que corresponde el control de la Matrícula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.

Que el artículo 7 de la Ley 9739 establece entre otras incumbencias del Corredor Público Inmobiliario las siguientes: a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje Inmobiliario, asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionado con toda clase de bienes inmuebles de trafico lícito o fondos de comercio y/o industrias procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a título oneroso cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, locaciones y la transmisión de derechos relativo a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

Que el artículo 10 de la Ley 9739 establece entre otras prohibiciones de los corredores: a) Participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.-

Que el Art. 9 Inc. h) de la Ley 9739 establece textualmente: “Es obligación de los Corredores Públicos Inmobiliarios: ... h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos”.-

Que conforme al Art. 42 de la Ley 9739 corresponde instruir el sumario pertinente y elevar las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que luego de producidas las pruebas pertinentes aconseje sobre la decisión a adoptar al respecto.

Que en el mes de Febrero del 2020, el Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos realiza una averiguación de oficio respeto del corredor Esquivel Marquez Maximiliano Jesús Mat. C.C.P.I.E.R. N° 809, con el fin de indagar si el mismo prestaba su matrícula.

Que dicha investigación se realiza ya que como consta en una publicación en facebook que se encuentra en nuestras manos para ser evaluada dice “Squivel Maerquez Desarrollo y Negocio Inmobiliario y al pie de esta Walquiria Frncisconi Asesora Comercial Inmobiliaria *Experiencia absoluta en desarrollos y comercialización de loteos”. En la publicación puede verse como el Sr Esquivel Márquez, presta su nombre y por consecuencia su matrícula a la Sra. Walquiria Frncisconi, quien no es la primera vez que trabaja con matrícula prestada por un profesional y se encuentra denunciada penalmente por el Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos.

Que el denunciado corredor Esquivel Marquez Maximiliano Jesús Mat. C.C.P.I.E.R. N° 809, ya cuenta con un antecedente de préstamo de matrícula profesional (Expediente N° 13/19).

Que el corredor Esquivel Marquez Maximiliano Jesús Mat. C.C.P.I.E.R. N° 809, en su nota del día 1 de Junio de 2020 dice que las publicaciones a las que se hace referencia fueron realizada sin su autorización y consentimiento, y agrega que ya fueron retirada de las redes sociales y en caso de que volviesen a aparecer realizara la denuncia correspondiente. En otro pasaje dice conocer todas las normas que regulan nuestra profesión y en particular “…sé que las obligaciones y responsabilidades de nuestra profesión son indelegables…”.-

Que si bien el corredor Esquivel Marquez Maximiliano Jesús Mat. C.C.P.I.E.R. N° 809, presenta no su descargo, sólo una nota y no presenta en forma detallada cuál o cuáles fueron las acciones tomadas por el para que la publicación dejara de aparecer en las redes sociales.-

Que luego de deliberar y hacer una evaluación de la prueba y el descargo, el tribunal de ética del Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos, sostiene que al no ser la primera vez para ninguno de los actores Esquivel Marquez, ni de la Sra. Walquiria Frncisconi y que ambos sabían a lo que se exponían al obrar de la manera que lo hicieron, es más el corredor Esquivel Marquez Maximiliano Jesús Mat. C.C.P.I.E.R. N° 809, ignoro las advertencias del Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos y continuó trabajando con personas no capacitadas, ni habilitadas para ejercer el corretaje, y es por ello:

El Tribunal de Ética del COLEGIO de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1) Realizarle un apercibimiento público (en la página del Colegio de Corredores Público e Inmobiliario de Entre Ríos) al Corredor Público Inmobiliario Esquivel Marquez Maximiliano Jesús Mat. C.C.P.I.E.R. N° 809, -Art. 21 Inc. b) Código de Ética. –

2) Colóquese una multa por su accionar equivalente a quince corredores

3) Córrase vista al corredor de la presente resolución. Realizado lo cual, anotar en el libro de resoluciones del Art. 44 de la ley 9.739 y consignar la sanción en el legajo del colegiado.-

4) Realícese una publicación de dicha sanción en la página del Colegio.-

Carolina Lidia Ledesma, presidente; Silvio Ramón Rodríguez Reindl, vocal.

— — —

CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 11

Paraná, 16 de Julio de 2020.-

VISTO:

El artículo 4 incisos c) y d) de la Ley 9739 en cuanto los mismos señalan que constituyen requisitos obligatorios para obtener la matriculación: “…c) Denunciar y probar domicilio real dentro de la Provincia mediante certificado de autoridad competente, y d) Constituir domicilio legal en la Provincia…”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Reglamento Interno del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, regula los requisitos para la inscripción en la matricula profesional incluyendo las formas de declarar el domicilio real dentro de la provincia y constituir domicilio legal.

Que la Ley 27551, en su artículo 1º, sustituyo el Art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación posibilitando que las partes de una relación jurídica puedan constituir un domicilio electrónico en el cual se consideran validas todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos que allí se dirijan;

Que la ciencia y las comunicaciones han definido al domicilio electrónico como el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza; el que producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio legal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Que este Colegio se encuentra facultado para establecer la forma, requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de constituir el domicilio legal electrónico, así como para prever excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

Que en consecuencia, corresponde reglamentar aquellas cuestiones vinculadas al domicilio

Por ello;

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Articulo 1º: Los Corredores Públicos Inmobiliarios, matriculados

y aquellas personas físicas que se postulen para obtener la matricula pertinente para el ejercicio de la actividad profesional deberán constituir con carácter obligatorio un Domicilio Legal Electrónico a que se refiere el artículo 4, inciso d) de la ley 9739, conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Articulo 2º: A los efectos de la constitución del Domicilio Legal Electrónico, los sujetos indicados en el artículo precedente, deberán enviar al correo electrónico de la Secretaria del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos (secretaria@colegiocorredoreser.org.ar) una dirección de correo electrónico que constituirá su domicilio legal. La obligación de constituir el Domicilio Legal Electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en el párrafo anterior.

Artículo 3: El Domicilio Legal Electrónico registrado en los términos de la presente, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que efectúe el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, que allí se practiquen. Los documentos digitales que se trasmitan mediante el servicio “web” al “Domicilio Legal Electrónico” gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Articulo 4: Se podrán comunicar y notificar en el Domicilio Legal Electrónico constituido, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios, comunicados, etc. de cualquier naturaleza emitidos por este Colegio.

Artículo 5°.- La comunicación o notificación que se curse contendrá, según corresponda, como mínimo los siguientes datos: a) Identificación precisa del acto o del instrumento, de que se trate, indicando su fecha de emisión, área emisora, apellido, nombres y cargo del firmante y número de expediente y carátula, cuando correspondiere. b) Transcripción íntegra del acto -fundamentos y parte dispositiva- o archivo informático adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

Asimismo, por cada comunicación o notificación, el sistema informará e imprimirá la constancia de: 1. Fecha de disponibilidad en el sistema, 2. Tipo de comunicación o notificación, 3. Tema, 4. Fecha en que se considere perfeccionada la comunicación o notificación.

Artículo 6°.- Las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán perfeccionadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero: a) El día en que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o notificación, mediante el acceso al servicio “web” o por intercambio de información con el remitente.

b) a las cero (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones hayan sido remitidas.

Cuando el día fijado en los incisos a) y b) coincida con un día feriado o inhábil, el momento de perfeccionamiento de las comunicaciones y notificaciones se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

En caso de inoperatividad del sistema por un período igual o mayor a veinticuatro (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) de este artículo. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer lunes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posterior a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento, excepto que el Matriculado se notifique con anterioridad a esos días.

Articulo 7º.- El Domicilio Legal Electrónico que hubiera sido registrado en los términos de la presente Resolución, o en oportunidad de solicitar la matricula profesional, o en ocasión de comunicar la Dirección de Correo Electrónico ante las autoridades del Colegio se reputará válidamente constituido en el marco del presente régimen, sin necesidad de efectuar otro procedimiento..

Articulo 8º: Los Corredores Públicos Inmobiliarios matriculados en esta institución, que a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial no hayan constituido el Domicilio Legal Electrónico, deberán cumplir con la obligación de constituirlo hasta el día 30 de noviembre de 2020.

Artículo 9º. La constitución del Domicilio Legal Electrónico no releva a los matriculados de la obligación de denunciar, dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuado, cualquier cambio que hayan producido en el mismo, ni limita las facultades de notificación y/o comunicación institucional en soportes de papel.

Artículo 10.- Las disposiciones establecidas en esta resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2020.

Artículo 11.- Comuníquese por todos los medios electrónicos que dispone el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, publíquese, regístrese y archívese.

Julio Eduardo Molina, presidente; Benjamín Eleodoro Ledesma, secretario.

— — —

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 12

Paraná, 15 de Julio de 2020.-

VISTO:

La Resolución Nº 4/2020, mediante la cual se dispuso un régimen de moratoria para el pago del derecho de ejercicio profesional que adeuden al 30 de Abril de 2020, los corredores inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos que se hallan matriculados en esta institución, y

CONSIDERANDO:

Que originalmente en la misma se previó que la fecha de vencimiento del plazo para realizar el acogimiento a la misma vencería el 15 de Julio de 202,

Que a la fecha no han cambiado en la Provincia de Entre Ríos las circunstancias epidemiológicas que dieron lugar al dictado de dicha moratoria,

Que es intención de esta Comisión Directiva facilitar el cumplimiento del régimen de moratoria el cual se advierte dificultado por la situación económica derivada de las normas legales relativas al ejercicio de la actividad profesional y a las demás actividades civiles y comerciales, dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y los distintos Municipios de la Provincia de Entre Ríos

Por ello;

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Prorrogase el vencimiento del régimen de moratoria para el pago del derecho de ejercicio profesional y de matrícula que adeuden al 30 de Abril de 2020, los corredores inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos Disponiendo que el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios del mismo vencerá el día 30 de Septiembre de 2020.-

Artículo 2: Regístrese, Notifíquese, Dese a conocer a los Matriculados por los medios de comunicación habituales, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Julio Eduardo Molina, presidente; Benjamín Eleodoro Ledesma, secretario.

— — —

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 13

Paraná, 03 de Septiembre de 2020

VISTO:

La solicitud formulada por el Corredor Público Cesar Raúl Bonfantti, DNI Nº 27.253.988, Matricula Profesional Nº 869, con domicilio en calle España Nº 1420 de la ciudad de La Paz, mediante la cual pide el cese de la suspensión de su Matricula Profesional para ejercer la actividad profesional, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 04/2016 de asamblea extraordinaria de fecha 15 de Octubre de 2016, llevada a cabo para reglamentar el artículo 6, inciso i) de la Ley 9739, se decidió: “Interpretar que el artículo 6 Inciso i) de la Ley 9739, relativo a los empleados públicos que se encuentran comprendidos en la prohibición de ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario son: Los Legisladores Nacionales, Provinciales y Municipales, los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de los entes descentralizados incluyendo aquellos que accedan por cargos públicos electivos, estos mientras duren en su función y un año después y aquellos empleados y/o contratados mediante cualquier tipo de locación, que por ese empleo o locación, tengan acceso a datos clasificados inaccesibles para el resto de los profesionales, o que pudiere ejercer influencia y/o cualquier otra circunstancia que los coloque en una situación de privilegio y/o incompatibilidad notoria con la profesión del Corredor Público Inmobiliario”

Que, el recurrente acompaña una certificación expedida por un funcionario de la Administración Tributaria de Entre Ríos, Delegación La Paz, señalando que ha cesado en el cargo que ocupaba, cumpliendo funciones administrativas no vinculadas al conocimiento de datos sensibles con relación a la información inmobiliaria contenida en la Administración Tributaria de Entre Ríos que lo coloque en una posición de privilegio respecto de los demás profesionales, o de los cuales surja que existe una incompatibilidad manifiesta,

Que, por nota de fecha 4 de agosto de 2020, nueve (9) Corredores Públicos, matriculados en este Colegio, con domicilio real en la ciudad de La Paz, hacen saber que el citado profesional desempeña funciones como empleado publico en la Administración Tributaria de Entre Ríos, en la Representación Territorial de la Ciudad de La Paz, en categoría 3, cuestión que es compartida por la Delegación La Paz de la institución,

Que, en la mencionada nota se afirma tajantemente que el peticionante, tiene el manejo de datos sensibles tanto catastrales como inmobiliarios, que lo sitúan en una posición de privilegio de conocimiento de información con respecto a los demás Corredores Públicos residentes y no residentes en La Paz,

Que los elementos aportados por el Sr. Bonfantti, son insuficientes para tener por acreditada su desvinculación absoluta del conocimiento de datos e información catastral e inmobiliaria sensible y privilegiada,

Que en las circunstancias extraordinarias que toca vivir en la Provincia de Entre Ríos, en cuanto a la pandemia existente, hacen necesario evaluar la prueba aportada por el recurrente contrastándola con la afirmación que hacen los Corredores Públicos residentes en la ciudad de La Paz, de lo que resulta imposible tener por acreditado con el margen de certeza que se requiere en el caso, que el Sr. Bonfantti, no posee conocimiento de información inmobiliaria y catastral sensible y privilegiada que le acuerden la posibilidad de competir con igualdad de condiciones con el resto de los profesionales;

Por ello,

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Articulo 1º: No hacer lugar al pedido de revocación de la suspensión de la matricula para el ejercicio profesional, formulado por el Corredor Público Bonfantti Cesar Raúl, D.N.I. Nº 27.253.988, Matricula 869, con domicilio real en calle España Nº 1420 de la Ciudad de La Paz, por las razones expresadas en los considerandos de la presente.

Articulo 2º: Regístrese, comuníquese por los medios idóneos al recurrente y a la Delegación La Paz, publíquese y archívese.-

Julio Eduardo Molina, presidente; Benjamín Eleodoro Ledesma, secretario.

— — —

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN Nº 14/20

Paraná, 10 de septiembre de 2020.-

VISTO:

El pedido recibido en la Institución por varios Corredores Públicos Inmobiliarios, egresados de las diferentes universidades en las cuales han cursado la carrera profesional, manifestando la voluntad de matricularse en este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, pero advirtiendo las dificultades que tienen en la tramitación del título profesional con motivo de la Pandemia que aflige y afecta al pueblo de la República Argentina y que entre otras cuestiones ha significado el cierre y/o la paralización en la tramitación de los títulos por las oficinas administrativas de las Universidades, ello hasta tanto se disponga el cese del Confinamiento Social Preventivo Obligatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de Mayo de 2017, fue dictada por Asamblea General Extraordinaria la resolución 5/2017, mediante la cual se dispuso la reglamentación de la Ley 9739 en lo que hace a los requisitos para obtener la matricula profesional,

Que los artículos 4, 11 inciso i) y 24 inciso b) de la Ley Provincial Nº 9739 establecen los requisitos, términos y condiciones de que debe gozar el profesional para obtener la matrícula, como asimismo la obligación de la Asamblea de la Institución de Reglamentar el procedimiento para la obtención de la misma,

Que, dentro de las obligaciones de la Asamblea del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, se halla la de dictar el reglamento de inscripción en la matricula profesional.

Que, el Reglamento Interno del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos aprobado por Asamblea Extraordinaria del 02 de Octubre de 2009, dispone en el artículo 6 que el interesado debe presentar “El diploma original extendido por la Universidad donde curso los estudios, y acompañar fotocopia simple en tamaño oficio. Si el profesional hubiera extraviado el diploma original, o por alguna circunstancia que deberá justificar no pudiera presentarlo deberá acompañar en su reemplazo una constancia, expedida al efecto por la respectiva Universidad otorgante, legalizada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, o prueba supletoria que resulte satisfactoria para el Consejo Directivo del Colegio. Cuando la Facultad no hubiera expedido el diploma se aceptará en su reemplazo en forma provisoria el analítico correspondiente.”

Que, además, debe establecerse un procedimiento para la inscripción en la matricula profesional de corredor inmobiliario que se adecue a la legislación vigente sobre las consecuencias jurídicas y fácticas derivadas del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, que, como se dijo anteriormente, dificultan que los interesados egresados de las diferentes universidades obtengan el título universitario,

Que por ultimo existe un impedimento legal, en las normas que regulan el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, para realizar una asamblea presencial a los efectos de adecuar a las circunstancias fácticas y jurídicas descriptas el Reglamento Interno del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos,

Por ello:

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1: Aceptar provisoriamente, y mientras dure el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, a los efectos de la obtención de la matricula profesional, y sin perjuicio de la obligación de cumplir con los demás requisitos legales, el certificado analítico de materias aprobadas por el interesado aspirante a la misma, el cual deberá ir acompañado con la constancia de haber iniciado los trámites administrativos para obtener el título original de Corredor Público Inmobiliario. Debiendo los interesados presentar el título profesional a más tardar transcurrido un año desde que el Poder Ejecutivo Nacional disponga el Cese del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio como requisito para conservar la matrícula profesional.

Artículo 2: Someter la presente resolución a ratificación de la próxima Asamblea de la Institución que pueda llevarse a cabo con la presencia de los matriculados

Artículo 3: Comuníquese, regístrese, hágase conocer la presente resolución a todos los matriculados por los medios de que el Colegio disponga, publíquese y archívese.

Julio Eduardo Molina, presidente; Benjamín Eleodoro Ledesma, secretario.

— — —

EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 15/20

Paraná, 18 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

La denuncia presentada por Corredor Público Inmobiliario Gustavo Daniel Marquesin, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 711 contra el Corredor Público Inmobiliario Sebastián José Scipione, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 1211.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9739, ha institucionalizado al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliario de Entre Ríos, al que corresponde el control de la Matrícula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.

Que el artículo 77 de la Constitución de Entre Ríos reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar normas éticas e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.-

Los Colegios y Consejos de Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.-

Que la Ley 0739, ha institucionalizado el Colegio de Corredores Públicos e Inmobiliario de Entre Ríos al que corresponde el control de la matricula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.-

Que el Código de disciplina aprobado pro Asamblea General extraordinaria enuncia las normas y principios que deben inspirar la conducta y toda actividad de los matriculados en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos. Dichas normas y principios rigen para todos los profesionales de la provincia, inscriptos en la matrícula respectiva y tienen su fundamento último en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad en cuanto a su ejercicio profesional, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con los terceros

Que el Art. 40 de la Ley 9.739 dispone que el Tribunal de Disciplina ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley y en el Código de Disciplina sancionado a tales efectos. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidas por los corredores en ejercicio de su profesión, de inconductas que afecten el decoro de la misma y todos aquellos casos en que se viole un principio de ética profesional

Que a foja 1 el corredor Gustavo Marquesin presenta un reclamo contra su colega Sebastián Scipione al que nos remitimos por razones de brevedad y a fojas 5, denunciado y denunciante presentan un escrito firmado por ambos en el que manifiestan que resolvieron y aclararon en forma privada los hechos que dieron origen a la denuncia.

Si bien las partes arribaron a un acuerdo, este Tribunal considera que como órgano debe velar por el cumplimiento y respeto de las normas emanadas del Colegio y del Código de Disciplina, y los colegiados deben realizar los

mayores esfuerzos para mejorar su idoneidad y la calidad de su actuación, contribuyendo al prestigio de la profesión. En consecuencia no debe este Tribunal permitir de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados.

En virtud de la facultad otorgada por el Art. 40 de la Ley 9.7369 en relación a la facultad de actuar de oficio, consideramos de manera unánime que independientemente del acuerdo privado entre colegas, se cometió una transgresión al Código de Disciplina en sus artículos 12 y 13.

Preocupa asimismo la actitud que manifiesta del Sr. Scipione hacia las normas que regulan la actividad que ejerce, y la ausencia de reconocimiento por hecho que se le endilga como incorrecto e improcedente, ya que si bien se puede tomar como gesto positivo el acercamiento hacia un colega a los fines de resolver la desavenencias suscitadas, es dable resaltar que el profesional pertenece a una institución que le otorga sentido de pertenencia, hacia la cual no solo tiene derechos sino obligaciones, una de ellas de vital importancia, como el cumplimiento de la normativa que nuclea el ejercicio de la profesión. La sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el ejercicio libre, honesto de la profesión; para la convivencia pacífica, amistosa y cordial entre colegas.

Por ultimo considerando su incursión en el terreno profesional como novel corredor público inmobiliario y la ausencia de antecedentes en su desempeño:

El Tribunal de Ética del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1) Realizar un apercibimiento público al Corredor Público Inmobiliario Sebastián José Scipione, Matricula C.C.P.I.E.R. N° 1211 -Art. 21 Inc. b) Código de Ética de Corredores Inmobiliarios. Dicho apercibimiento quedará asentado en su legajo personal y deberá realizarse en la página web del Colegio http://www.colegiocorredoreser.org.ar/index.asp

2) Córrase vista al corredor y al denunciante de la presente resolución. Realizado lo cual, anotar en el libro de resoluciones del Art. 44 de la Ley 9.739 y consignar la sanción en el legajo del colegiado.-

Carolina Lidia Ledesma, presidente; Silvio Ramón Rodríguez Reindl, vocal.

— — —

EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN N° 16/20

Paraná, 21 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

La denuncia presentada por Corredor Público Inmobiliario Germán Meier, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 1072 contra el Corredor Público Inmobiliario Sebastián José Scipione, Mat. C.C.P.I.E.R. N° 1211.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9739, ha institucionalizado al Colegio de Corredores Públicos Inmobiliario de Entre Ríos, al que corresponde el control de la Matrícula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.

Que el artículo 77 de la Constitución de Entre Ríos reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar normas éticas e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.-

Los Colegios y Consejos de Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.-

Que la Ley 0739, ha institucionalizado el Colegio de Corredores Públicos e Inmobiliario de Entre Ríos al que corresponde el control de la matricula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.-

Que el Código de disciplina aprobado pro Asamblea General extraordinaria enuncia las normas y principios que deben inspirar la conducta y toda actividad de los matriculados en el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos. Dichas normas y principios rigen para todos los profesionales de la provincia, inscriptos en la matrícula respectiva y tienen su fundamento último en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad en cuanto a su ejercicio profesional, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con los terceros

Que el Art. 40 de la Ley 9.739 dispone que el Tribunal de Disciplina ejercerá la facultad disciplinaria de la matrícula y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley y en el Código de Disciplina sancionado a tales efectos. Conocerá y juzgará los casos de faltas cometidas por los corredores en ejercicio de su profesión, de inconductas que afecten el decoro de la misma y todos aquellos casos en que se viole un principio de ética profesional

Que a fojas 1 a 11 el corredor Germán Meier presenta un reclamo con documental contra su colega Sebastián Scipione, quien a su vez presenta su descargo a fojas 15 a 21 también acompañando documental, a los cuales nos remitimos por razones de brevedad, reproduciendo las partes relevantes que contribuyan al esclarecimiento de la cuestión planteada.

Que el Sr. Meier denuncia falta de ética de su colega, basada en los artículos 12, 13 y 15 del Código de Disciplina, ya que según sus declaraciones cuando acudió a mostrar un inmueble, minutos antes de presentarse en el mismo, la interesada Sr. Raquel Marsili le anoticio que quien estuvo asesorándola era el Sr. Sebastián Scipione, quien pretendía cobrar los honorarios por esa intermediación en caso de que el negocio se concrete.

El Sr. Scipione en su descargo niega las afirmaciones de su colega, e incluso aporta testimonio de su clienta a la quien le mostró diferentes inmuebles y con la cual tenían una relación profesional-cliente desde hace meses.

Lo que se desprende de las actuaciones es que el Sr. Meier fue contactado por el hijo y nuera de la Sra. Raquel Marsili para encontrar una casa de ciertas características, el denunciante aporta conversaciones entre ambos en las que ofrecen diferentes inmuebles y finalmente llegan a uno que es de su interés, y se reúnen para que el corredor les muestre la misma, esto fue el día 03/07/2020. Luego de ello acuerdan visitar el inmueble por una segunda vez el 06/07/2020 y allí es cuando el Sr. Meier, según lo aportado, se anoticia que su colega Sebastián Scipione está asesorando a la interesada, pero en relación a otras casas.

Párrafo aparte se merece la apreciación que se realiza en el descargo de la denuncia en relación a la ilegalidad y violación de derecho a la intimidad al compartir conversaciones a través de capturas de pantalla. Lo que este Tribunal analiza es que las conversaciones aportadas las ofreció quien tomo parte de la conversación, no transcendieron a la esfera pública, ya que los expedientes se instruyen sin publicidad, en ninguna de las conversaciones se aprecia una ofensa al honor y a la intimidad, ya que solo se comparten datos de posibles inmuebles que están a disposición en diferentes publicidades, sin entrar en el terreno de la intimidad, como tampoco se evidencia ningún manejo de datos sensibles, lo único que se aprecia es la consulta del precio del dólar que es una información disponible para quien quiera consultarlo. Claramente la idea de aportar este tipo de prueba es confirmar que la intermediación entre las partes tuvo lugar, y al ser el contrato de corretaje un contrato informal, se pueden probar por otros medios además del escrito. Incluso el mismo Código de Disciplina dispone sobre el secreto profesional en su Art. 11: “Sólo podrá exceptuarse a lo prescrito en el primer párrafo del inciso anterior, cuando imprescindiblemente deba revelar sus conocimientos para su defensa personal, por alguna disposición judicial, o en la medida en que la información que brinde sea insustituible”. Por ello este Tribunal considera que no hubo violación del secreto profesional, admitiendo las conversaciones aportadas como prueba.

Zanjada esta cuestión, continuamos analizando lo aportado por el denunciado. El Sr. Scipione relata en su descargo en forma clara y contundente que desconoce la relación de su colega con el hijo y nuera de su clienta, y que además de ello, tanto la Señorita Juliana Tabarini (nuera de la interesada) como el hijo de esta, no son sus clientes y no estaba al tanto de la comunicación que mantenía los familiares de su clienta con otro colega.

Que la noticia de la participación de otro colega a través del hijo de su clienta le llego recién el día 06/07/2020 cuando la Sra, Raquel Marsili le pidió como su asesor que la acompañe a ver el inmueble ubicado en calle Ruberto Pérez Nº 559 y también dice reconocer que su clienta le envió un audio a su colega Meier a las 14 hs. una hora antes del horario programado para realizar la segunda visita al inmueble citado.

A fojas se presenta una declaración de la Sra. Raquel en la cual manifiesta que le encomendó al colegiado Scipione la búsqueda de una vivienda para compra en el mes de Abril del corriente año, y que desde esa fecha la “asesoró en diferentes propiedades no pudiendo lamentablemente concretar ninguna operación “ (sic).

Sobre esta declaración corresponde hacer las siguientes aclara-

ciones: primero: se destaca su ética como persona al querer incluir al Sr. Scipione en un negocio que él no ofreció y segundo: evidentemente la Sra. Marsili desconoce cómo deben conducirse los profesionales en el trato entre colegas, y cómo funciona la ley, incluso el código civil y comercial cuando regula el contrato de corretaje.

La realidad es que según el Código Civil y Comercial, se tiene derecho a los honorarios (mal llamada comisión en el Código) si el negocio se celebra como resultado de su intervención (Art. 1350) y el Art. 1352 dispone los casos específicos de la obligación de abonar honorarios, el Inc. c del citado dice: c) "el corredor no concluya el contrato, si inicia la negociación y el comitente encarga su conclusión a un tercero, o lo concluye por sí en condiciones sustancialmente similares"

Como podemos evaluar de las declaraciones de las partes y de la prueba aportada, el corredor Scipione no tuvo intervención en el caso objeto de denuncia, ya que el inmueble en cuestión nunca fue ofrecido ni mostrado por él, y el hecho de que hubiese mostrado otros inmuebles y asesorado a su clienta, no le da derecho a exigir honorarios por este negocio en particular. Si ese fuera el caso los clientes deberían abonar además de los honorarios por el negocio que efectivamente se concretó, honorarios a todos los matriculados que los asesoraron y ofrecieron inmuebles infructuosamente. Desde ya que tal situación sería insostenible.

Se achaca tanto en el descargo como en la declaración de la Sra. Marsili, la responsabilidad del denunciante de no informar sobre el posible negocio al denunciado. Pero lo que se desprende del expediente es que el corredor Meier se anoticio una hora antes de mostrar el inmueble, y tampoco tenía conocimiento de que el Sr. Scipione estaba asesorando a la interesada, y lo más importante, el denunciado nunca ofreció dicho inmueble, por lo tanto el denunciante no tenía obligación de informar, dada la forma en que se desenvolvieron los acontecimientos.

Lo que concluimos es que el denunciado teniendo conocimiento de la ley que lo nuclea, y habiendo sido objeto de un sumario previo por una situación similar, debió actuar acorde a las normas e informar correctamente a su clienta que no le correspondía percibir honorarios por un negocio que no propuso, en lugar de guardar silencio ante la situación tensa que se planteó ante la Sra. Marsili y su colega, por ello se recomienda volver a leer los principios rectores de buena fe, probidad y lealtad profesional entre los matriculados.

En virtud de la denuncia presentada, el descargo y la prueba aportada por las partes:

El Tribunal de Ética del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1) Realizar un apercibimiento público y en forma accesoria un mes de suspensión de la matrícula profesional. al Corredor Público Inmobiliario Sebastián José Scipione, Matricula C.C.P.I.E.R. N° 1211. Dicho apercibimiento quedará asentado en su legajo personal y deberá realizarse en la página web del Colegio http://www.colegiocorredoreser.org.ar/index.asp

2) Dejar constancia que la graduación de la presente sanción responde a la gravedad de las conductas constatadas, de conformidad a las previsiones de los Art. 48 y 49 de la Ley 9.739

3) Indicarle al Corredor Sebastián Scipione que en lo sucesivo deberá dirigir su conducta respetando las normas que dicta la profesión y abstenerse de repetir conductas como las demostradas.

4) Córrase vista al corredor y al denunciante de la presente resolución. Realizado lo cual, anotar en el libro de resoluciones del Art. 44 de la Ley 9.739 y consignar la sanción en el legajo del colegiado.-

Carolina Lidia Ledesma, presidente; Silvio Ramón Rodríguez Reindl, vocal.

— — —

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 18/20.-

Paraná, 06 de Octubre de 2020.-

VISTO:

La Ley 9739 en su artículo 24 inciso d) mediante el cual se establece que son atribuciones de la asamblea fijar los derechos de matriculación y ejercicio profesional de inscripción, las contribuciones extraordinarias, las tasas, las multas y los mecanismos de actualización, y

CONSIDERANDO:

Que, en la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2019, se previó establecer el derecho de ejercicio profesional para el año 2020, en la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500), cuyo pagó fue diferido hasta el mes de Octubre de 2020 (periodo mensual septiembre de 2020), a raíz de la pandemia que afecta gravemente el ejercicio de la actividad profesional, significando una mengua en los ingresos de los corredores públicos inmobiliarios,

Que con fecha 22 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia mundial, de una gravedad inusitada, que ha llevado a los países de todo el mundo incluyendo la República Argentina a impulsar medidas de restricción sobre la circulación de personas y bienes, las cuales han afectado gravemente el desarrollo de la economía.

Que por Decreto Nº 260 del 12 de Marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada.

Que, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se han dictado un gran número de normas en el orden nacional, provincial, y municipal, las cuales han restringido notoriamente el ejercicio de la profesión de corredor público inmobiliario y afectado el mercado inmobiliario propiamente dicho, trayendo como consecuencia una grave incidencia en los ingresos que regularmente perciben los profesionales.

Que, no obstante ello, la institución ha recibido la cantidad de treinta y tres (33) solicitudes de aspirantes a la matriculación de los cuales treinta y uno (31) ha realizado el pago de contado del derecho de matriculación, a los fines de obtener la matricula pertinente.

Que, las circunstancias que aquejan gravemente al mercado inmobiliario, justifican razonablemente tomar medidas de aliciente a los efectos de permitirles a los nuevos matriculados insertarse en el espectro laboral y profesional de forma tal que no se malogre el objeto perseguido por el legislador al dictar la Ley 9739.

Que, en consecuencia, esta comisión directiva ha resuelto eximir del pago del derecho de ejercicio profesional correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2020, con vencimiento en fecha Noviembre y Diciembre de 2020, a los treinta y un (31) profesionales que han obtenido la matrícula en el mes de Septiembre de 2020 y que para lograrlo efectuaron el pago al contado del derecho de matriculación,

Por ello;

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Eximir del pago del derecho de ejercicio profesional correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre de 2020, a los Corredores Públicos Matriculados que se detallan a continuación, indicando su Nombre y Apellido, Número de Documento de Identidad y Numero de Matricula Profesional

1) 1253 - Quindt Facundo Román - 39256959
2) 1254 - Soriani José Ernesto - 32722475
3) 1255 - Colignon María Soledad - 26564243
4) 1256 - De La Cruz Waldo Luis - 22528943
5) 1257 - Sigot Luis Emilio - 32224985
6) 1258 - Martínez Claudio Daniel - 24774187
7) 1259 - González Nicolás - 31232146
8) 1260 - Mantovani Gustavo Fabián - 22173941
9) 1261 - Fernández Eduardo Emanuel - 33160078
10) 1262 - Possamay Malvina Soledad - 23341998
11) 1263 - Santa Cruz Desiree Ruth - 35442458
12) 1264 - López Cintia Micaela - 33119086
13) 1265 - Castro Laura Evangelina - 26402288
14) 1266 - Moren Nora Noemí - 22544331
15) 1267 - Martínez Laureano Agustín - 34495983
16) 1268 - Pinto De Oliveira José Mauricio - 94415432
17) 1269 - Vallarino Guillermo Daniel - 33644075
18) 1270 - Kobrinsky Daniel Eduardo - 14687223
19) 1271 - Toci Alcira Delia Inés - 12903071
20) 1272 - Cassella Sergio Daniel - 30094795
21) 1273 - Crespi Yanina del Carmen - 29304393
22) 1274 - Umedez Luis Isaac - 28650167
23) 1275 - Fernández Angel Sebastián - 36102633
24) 1276 - Giuliani Antonio - 24281768
25) 1277 - Torrigiani Ignacio Hernan - 38126698
26) 1278 - González Tomas Verónica Romina - 94324787
27) 1279 - Hoet Gastón Nicolás - 41611380
28) 1280 - Urbani Hugo Daniel - 13673638
29) 1281 - Cornalo Eduardo Daniel - 27165462
30) 1282 - Rojas Carolina Vanesa - 37543005
31) 1283 - Lapalma Nelson Rafael - 28333095

Artículo 2: Regístrese, Notifíquese, Dese a conocer a los Matriculados por los medios de comunicación habituales, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Julio Eduardo Molina, presidente; Benjamín Eleodoro Ledesma, secretario.

F.C. 04-00012111 1 v./27/10/2020

CESION EN CUOTAS

PARANA

AXOVO SRL

Entre los señores JAVIER LEANDRO MENDEZ, argentino, DNI 16.200.882, domiciliado realmente en calle Rocamora 774 de Crespo, Entre Ríos, casado en 1ras nupcias con NORA DEL ROSARIO BISHEIMER, argentina, DNI 14.961.860, quien comparece a fin de prestar su asentimiento y RUBEN GUILLERMO KLEIN, argentino, DNI 22.305.13, divorciado, domiciliado en Aldea Valle María, Departamento Diamante, Entre Ríos, en adelante "el" o "los Cedentes" y por la otra parte los hacen MAURO DAVID MACRILLANTI, argentino, DNI 16.390.131, comerciante, domiciliado realmente en calle 25 de Mayo 339 de Crespo, Entre Ríos, en adelante "el" o "los Cesionarios"; se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: el señor Javier Leandro MENDEZ, cede, vende y transfiere, libre de gravámenes y sin reservas de ninguna naturaleza a favor de Mauro David MACRILLANTI, la totalidad de las cuotas sociales – 2.500 (dos mil quinientas) cuotas- de las que es titular en la denominación social AXOVO S.R.L., con domicilio legal en calle Rocamora 774 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, y contrato social de fecha 15 de diciembre de 2010, aprobado al número 2612 legajo social de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio.-

SEGUNDA: Se establece de común acuerdo y como precio total de esta cesión y venta la cantidad de pesos veinticinco mil ($ 25.000) pagaderos de la siguiente forma: en este acto y en efectivo el cesionario entrega al cedente la suma de pesos cinco mil ($ 5.000) en efectivo sirviendo este contrato de suficiente recibo de pago a cuenta.- El saldo se obliga a abonarlo en efectivo y en 4 (cuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cinco mil ($ 5.000) cada una, con vencimiento de la primera de ellas a los 30 días de firmado este negocio y las siguientes, en iguales días de los meses subsiguientes.-

TERCERA: el señor Rubén Guillermo KLEIN, cede, vende y transfiere, libre de gravámenes y sin reservas de ninguna naturaleza a favor de Cristina Inés KLEIN, la totalidad de las cuotas sociales – 2.500 (dos mil quinientas) cuotas- de las que es titular en la denominación social AXOVO S.R.L., con domicilio legal en calle Rocamora 774 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, y contrato social de fecha 15 de diciembre de 2010, aprobado al número 2612 legajo social de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio.-

CUARTA: Se establece de común acuerdo y como precio total de esta cesión y venta la cantidad de pesos veinticinco mil ($ 25.000) pagaderos de la siguiente forma: en este acto y en efectivo el cesionario entrega al cedente la suma de pesos cinco mil ($ 5.000) en efectivo sirviendo este contrato de suficiente recibo de pago a cuenta.- El saldo se obliga a abonarlo en efectivo y en 4 (cuatro) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cinco mil ($ 5.000) cada una, con vencimiento de la primera de ellas a los 30 días de firmado este negocio y las siguientes, en iguales días de los meses subsiguientes.-

QUINTA: los adquirentes asumen la totalidad de los gastos y honorarios que demande la confección del presente contrato y su inscripción ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

SEXTA: Los cedentes transmiten a los cesionarios en estos actos todos los derechos de propiedad, posesión y dominio sobre su participación en la sociedad referida. Los adquirentes asumen la totalidad del activo y pasivo que tiene a la fecha AXOVO S.R.L., en proporción a esta cesión de cuotas.

SEPTIMA: Para los efectos legales del presente contrato las partes se someten a los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, prorrogando y excluyendo toda jurisdicción que pudiera corresponderles.-

OCTAVA: Los integrantes de la firma AXOVO S.R.L., expresan que con motivos de esta cesión de cuotas sociales cesa en su carácter de socio gerente el señor Leandro Javier MENDEZ y quedan como únicos integrantes de la sociedad los señores Mauro David MACRILLANTI y Cristina Inés KLEIN, por lo que de común acuerdo designan en este acto en carácter de socio gerente, con todas las facultades establecidas en el artículo 7 del contrato social, al señor Mauro David MACRILLANTI, quien acepta el cargo conferido.-

NOVENA: Los socios Mauro David MACRILLANTI y Cristina Inés KLEIN facultan expresamente al doctor Javier Leandro MENDEZ, abogado del foro de esta provincia, para que realice los trámites de inscripción de la presente ante los organismos pertinentes.

De conformidad de partes se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectivo a la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de abril de dos mil doce.-

Registro Público - DIPJ – Paraná, 9 de octubre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER

F.C. 04-00012100 1 v./27/10/2020

CONTRATOS

PARANA

DOS SATOSHIS SRL

(Art. 10º LGS)

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. José Martín SCHNEIDER, argentino, DNI 26.304.000, mayor de edad, nacido el 29/05/1978, de ocupación empleado, soltero, con domicilio en Guillermo Saraví 137 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; Esteban Ezequiel BAROLIN, argentino, DNI 25.616.125, mayor de edad, nacido el 03/01/1977, de ocupación Profesional Independiente, casado, con domicilio en Blas Parera 3309, Dpto. 10, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos

2. Fecha del instrumento de Constitución 30 de julio de 2020

3. Razón Social o denominación de la sociedad DOS SATOSHIS SRL

4. Domicilio de la Sociedad: Alameda de la Federación 117, Dpto. 4 "A", Departamento Paraná, ciudad de Paraná, Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a la prestación de servicios de gerenciamiento, administración y operación de una plataforma web o electrónica de compra, venta e intermediación de servicios y bienes electrónicos; procesamiento e intercambio electrónico de datos y transferencia electrónica de fondos. Brindar asesoramiento y/o capacitación a individuos, empresas, sociedades y/o entidades en materia de servicios de gerenciamiento, administración y operación de plataformas web o electrónica de compra, venta e intermediación de servicios y bienes electrónicos; procesamiento e intercambio electrónico de datos y transferencia electrónica de fondos.

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social: pesos $ 200.000. Dividido en 100 cuotas sociales de pesos mil ($ 2.000) valor nominal cada una

8. Órgano de administración; socio gerente. Duración indeterminado composición único socio gerente, Sr. Esteban Barolin.

9. Organización de la Representación Legal La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo el Sr. Barolin Esteban en forma unipersonal, quien desempeñará el cargo de socio gerente.

10. Fecha de cierre del ejercicio 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 6de octubre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012101 1 v./27/10/2020

— — —

COLON

CARNES CRIOLLAS SAS

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Villa Elisa, Departamento de Colon, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 13 días del mes de agosto de 2020, se reúnen los Señores: HECTOR FABIAN ZALAZAR, DNI N° 17.264.500,nacido 9 de mayo de 1.965, casado de profesión comerciante, domiciliado en calle Emilio Francou N° 1015, de la ciudad de Villa Elisa, y Don CEFERINO NICOLAS ORCELLET, DNI N° 40.406.066, nacido el 13 de noviembre de 1.997,de profesión comerciante, soltero, domiciliado en calle José Moix N° 2657 de la ciudad de Villa Elisa, Departamento de

Colon, ambos Argentinos nativos, mayores de edad, por derecho propio; quienes resuelven: constituir una sociedad de acciones simplificadas. Denominación: la sociedad se denomina "CARNES CRIOLLAS S.A.S.". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Villa Elisa, Departamento de Colon, Provincia de Entre Ríos, con sede social en Av. Libertad N° 1275 de esta ciudad.-la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años-

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. Compra venta de ganado mayor y menor, venta y franquicias.

Capital: El capital social es de pesos trecientos mil ($ 300.000) representado por trescientas (300) acciones de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias nominativas, no endosables de clase "A" y con derecho a un voto por acción. El Sr. Ceferino Nicolás Orcellet, suscribe a cantidad de ciento cincuenta (150) acciones por un total de pesos cinto cincuenta mil ($ 150.000) y el Sr. Héctor Fabián Zalazar, suscribe a cantidad de ciento cincuenta (150) acciones por un total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000, el capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose a integrar el saldo en el plazo de dos años desde la firma del presente.

Administración: La administración estará a cargo del Sr. Ceferino Nicolás Orcellet, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones tiene todas las facultades para realizar los actos tendientes a al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Héctor Fabián Zalazar, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar las vacantes que pudieran producirse; los nombrados aceptan en forma expresa la designación propuesta

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de setiembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012102 1 v./27/10/2020

— — —

EL ARBOL SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Socios: EMIDIO GONZALEZ CRISTALDO, DNI Nº 29.819.830, nacido el 7 de mayo de 1973, empleado, domiciliado en calle Juncal s/n, Ubajay, Dpto. de Colón, Provincia de Entre Ríos y VALENTIN KLUGE, DNI Nº 33.864.383, nacido el 10 de diciembre de 1987, de profesión agricultor, con domicilio en Colonia Cerro Polaca, Dpto. de San Pedro, de la Provincia de Misiones, todos mayores de edad convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Fecha de constitución: 6 de marzo de 2019.

Denominación: EL ARBOL SRL.

Duración: 99 años.

Domicilio: en la jurisdicción de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, escritorios, depósitos, en cualquier lugar del país.

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compra de montes o madera en pie y tala y/o extracción de madera, aserrado y cepillado de maderas y/o industrialización e madera ya sea en inmuebles propios o de terceros o mixtos, dentro del país incluso instalarse y/o participar en asociaciones con otros industriales como así también la actividad de manufactura y remanofactura de productos industriales derivados de la madera. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo.

Capital:_ el capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000) dividido en doscientos cincuenta (250) cuotas sociales de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una. El capital se suscribe en la siguiente proporción: Emidio González Cristaldo, ciento veinticinco (125) cuotas valor de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000); Valentín Kluge, ciento veinticinco (125) cuotas valor de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000), en este acto se integra el veinticinco por ciento (25%) comprometiéndose a integrar el resto en el plazo de dos (2) años desde su inscripción.

Dirección y administración: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Emidio González Cristaldo y/o Valentín Kluge, quienes ejercerán la administración y representación que puede ejercerse en forma unipersonal o plural de manera optativa conjunta, en cuyo caso será necesaria sus solas firmas para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianza a favor de terceros.

Para los fines sociales, los gerentes podrán operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier indola; b- Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o de terceros personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c- Permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d- Realizar todos los actos previstos en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa.

Cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de agosto de 2020 - José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012103 1 v./27/10/2020

— — —

CONCORDIA

TRES R SAS

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los 02 días del mes de mayo de 2020, comparece el Sr. AGUSTÍN GRACIA, DNI N° 33.122.867, Argentino, nacido el 07 de diciembre de 1.987, de profesión Ingeniero, con domicilio en calle Güemes N° 260, de la ciudad de Concordia. quien resuelve, constituir una sociedad por acciones simplificadas.

Denominación: la sociedad se denomina "LAS TRES R S.A.S.".

Tiene su domicilio Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. Fija su domicilio social en Güemes N° 260, Departamento Concordia, Provincia de Concordia, Entre Ríos

Duración: la sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Objeto social la sociedad tiene por objeto realizar por cuneta propia y/o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: realizar la construcción de todo tipo de obras, publicas y privadas, sean a través de contrataciones directas o por licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales, realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Realizar la fabricación de colas, adhesivos, aprestos, aislantes y cementos obtenidos de sustancias minerales y vegetales necesarios para la construcción

Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con titulo habilitante. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestos por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000) representado por dos mil acciones de pesos cien ($ 100) cada uno valor nominal, ordinarias, nominativas, no endosables de clase B y con derecho a un voto por acción, que suscriben de la siguiente manera AGUSTÍN GRACIA, suscribe la cantidad de dos mil (2.000), acciones por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000), el capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo del Sr. AGUSTIN GRACIA, quien revestirá el carácter de administrador. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todos facultades, para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo siempre y cuando no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a la Srta. MARÍA INES GUIDOBONO, DNI N° 29.768.839, Argentina, soltera, nacida el 13 de octubre de 1.983, con domicilio en calle Güemes N° 260, los nombrados aceptan en este acto para los cargos que fueron designados.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de mayo, de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 27 de agosto de 2020 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00012104 1 v./27/10/2020

— — —

OPTICA LARA S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 04 días del mes de junio de 2.020, la señora Buchchamer, Dalma Stefanía, D.N.I. 37.152.959, C.U.I.T. N° 23-37152959-4, nacida el día 26 de octubre de 1.993, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Tucumán Nº 869 de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio resuelve: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "OPTICA LARA S.A.S.

Domicilio: Tiene su domicilio social en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; con su sede social en calle Entre Ríos 570 de esta ciudad

Plazo de duración: La duración de la sociedad se establece en cincuenta años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.-

Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades:

a) Compra, venta, y distribución de lentes de contacto blandas, gas permeables y flexibles, intraoculares oftálmicas, accesorios para la higiene y conservación de las lentes.

b) Compra, venta y distribución de cristales, marcos y anteojos de todo tipo.

c) Compra, venta, por mayor y menor, comercialización, almacenamiento, fraccionamiento, distribución de toda clase de productos relacionados directamente e indirectamente con los artículos de la Industria Óptica y de la Contactología en general.

d) Compra, venta, por mayor y menor y servicio de asistencia técnica de equipamientos e instrumental óptico.

e) Compra, venta y comercialización de productos y/o materiales de audiología, ortopedia y fotografía.

f) Representación de empresas nacionales y extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios, para la cual podrá realizar todas las gestiones, mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones e intermediación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto.-

Capital Social: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000), representado por un mil (1.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción El capital social se emite íntegramente en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" de un voto cada una y de cien pesos valor nominal cada una.

Las acciones son suscriptas conforme al siguiente detalle: 1) Buchchamer, Dalma Stefanía, suscribe la cantidad de 1.000 (un mil) acciones, por un total de Pesos Cien Mil ($ 100.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.-

Administración: La administración estará a cargo de un administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará/n en su/sus cargo/s mientras no sean removido/os por justa causa.

Asimismo se designará un administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.- Designar Administrador Titular a la Sra. Buchchamer, Dalma Stefanía, D.N.I. 37.152.959, C.U.I.T. N° 23-37152959-4, quien ejercerá la representación legal de la sociedad; y designar como Administrador Suplente a la Sra. Schiro, Mónica Roxana, D.N.I. 17.309.848, C.U.I.L. N° 27-17309848-6. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente,

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 29 de junio de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012105 1 v./27/10/2020

FEDERACION

ESTE ENERGIA SUSTENTABLE ARGENTINA S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 25 días del mes de agosto de 2020, se reúnen los Señores: 1) Canteros, Manuela D.N.I. N° 31.118.167, nacida el 10 de enero de 1985, estado civil divorciada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión técnica en energía solar, con domicilio real en Doctor Casillas Nº 97, de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; y 2) Leites, Joaquín Horacio, D.N.I. N° 32.895.009, nacido el 23 de marzo de 1987, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión técnico en energía solar, con domicilio real en H. Irigoyen Nº 3490, de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; quienes resuelven:

Constituir: una sociedad por acciones simplificada denominada "Este Energía Sustentable Argentina S.A.S.", con sede social y fiscal en Entre Ríos N°4165, Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: "CENTRO REMISES S.A.S." y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, estableciendo su sede social y fiscal en calle Entre Ríos N° 3.490, Chajarí, Departamento Federación provincia de Entre Ríos.

Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años-

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Promoción, compra-venta, instalación, puesta en marcha y reparación de equipos e instalaciones generadoras de energía renovable, ya sea térmica, fotovoltaica, eólica, geotérmica, hidráulica, a partir de biomasa; entre otras. Asesoramiento y capacitación relacionados con el punto a) precedente. Fabricación, puesta en marcha y comercialización de estructuras metálicas, montajes de estructuras o elementos de las mismas. Transporte, carga, descarga y distribución de mercaderías, con explotación de vehículos propios y/o ajenos, arriendo y subarriendo de camiones, chatas y otros medios; acarreo, embalaje y depósito de los mismos.- Desarrollo, gestión, supervisión y auditoría de obras de infraestructura relacionadas a las energías renovables y telecomunicaciones. Comercialización e instalación de productos relacionados a la ecología y el medioambiente tales como huertas orgánicas, composteras y centros de reciclaje, entre otros.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000), representado por dos mil (2.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Canteros Manuela, DNI 31.118.167 suscribe la cantidad de mil acciones (1.000) por un total de pesos cien mil ($ 100.000); y 2) Leites Joaquín Horacio, DNI 32.895.009 suscribe la cantidad de mil acciones (1.000) por un total de pesos cien mil ($ 100.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

Administración: La administración estará a cargo de la Sra. Canteros Manuela, DNI 31.118.167 que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removida por justa causa. En este mismo acto se designa al Señor Leites Joaquín Horacio, DNI 32.895.009 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa las designaciones propuestas bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración del mismo y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: el cierre del ejercicio económico es el 31 de marzo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de setiembre de 2020 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00012106 1 v./27/10/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Producción
Año 2020
1183, 1210, 1211

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
202, 217

Ente Provincial Regulador de la Energía
208

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.